

TEPANTLA TO

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA

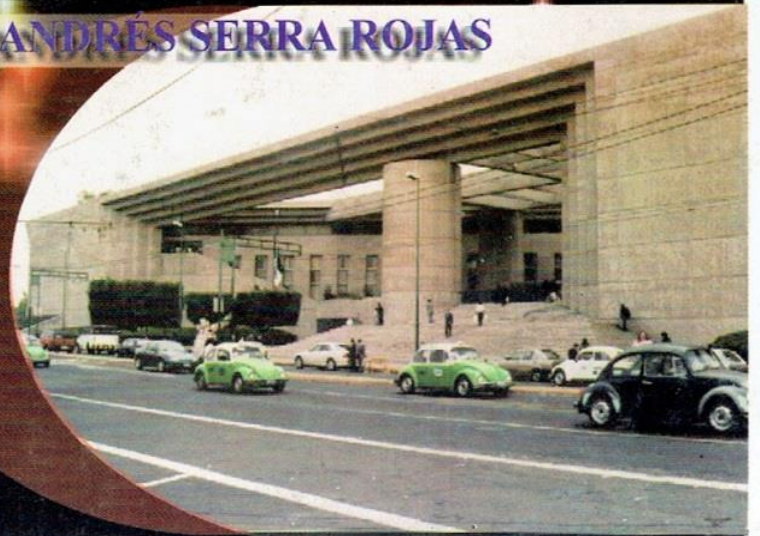
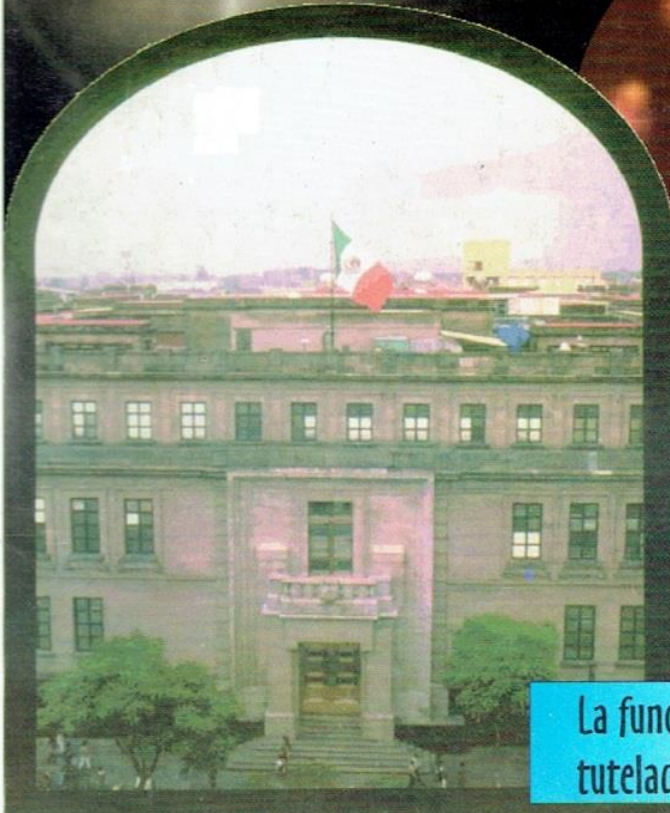
Publicación mensual

Época 2

Núm. 14

México \$10.00

IN MEMORIAM ANDRÉS SERRA ROJAS



Avances y desafíos de los derechos humanos en México

La función del principio fragmentario del bien jurídico tutelado ...

¿Debe suplirse la deficiencia de la queja a favor del ofendido o víctima del delito...?

Marco jurídico de los menores infractores

Consideraciones en torno al concepto acto jurídico electoral...



Además Diplomados en:

CIENCIAS PENALES

MATERIA FISCAL

JUICIO DE AMPARO

www.alarmasgarmont.com
ventas@alarmasgarmont.com



ALARMAS GarMont

“Interesados en su Seguridad”

12 AÑOS DE EXPERIENCIA

Equipo Multi-Enlace
SIN COSTO de
instalación y del sistema.
Mensualidades
\$269 pesos más I.V.A.

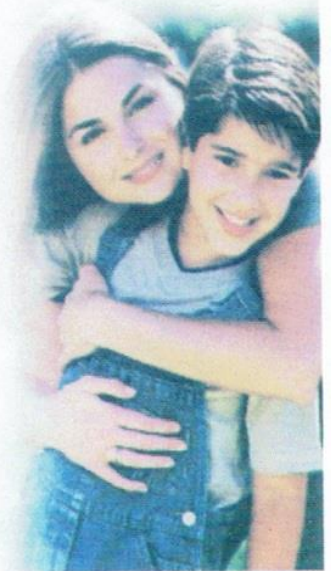
Contamos con:

- Alarmas
- Cercas Eléctricas
- Telefonía
- Circuito Cerrado

Visite nuestra
tienda en
Interlomas,
local H15, P.B.

*Sistemas de Seguridad
100% Confiables*

Estamos ubicados en la Col. La Herradura
Huixquilucan, Edo. de México
Commutador : 5295-1347



La H. Suprema Corte de Justicia de la Nación *

A lo largo de su vida, esta institución ha estado sujeta a una compleja y apasionante evolución, se ha transformado sin perder su identidad, sin dejar de ser ella misma, desde esta perspectiva, las reformas constitucionales que han dispuesto su reestructuración solamente han sido reajustes exigidos por las circunstancias imperantes en la sociedad mexicana; en estas reformas se ha determinado la evolución de la vida constitucional de este Alto Tribunal.

Entre los cambios más significativos se encuentra el relativo a las funciones no jurisdiccionales que debía cumplir, en relación con el resto del Poder Judicial de la Federación, las cuales fueron encomendadas a un nuevo órgano, denominado Consejo de la Judicatura Federal. La instauración de esta figura jurídica constituye una verdadera revolución desde el punto de vista judicial, académico y político, en cuanto a la organización administrativa y de gobierno del Poder Judicial de la Federación.

La nueva normatividad constitucional modificó sustancialmente la composición orgánica y funcional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los cambios más relevantes fueron los siguientes:

I. La Corte cambió su integración de veintiséis a once ministros.

II. La designación de los ministros corresponde al Senado, a partir de ternas propuestas por el presidente de la República, el cual anteriormente proponía al Senado un nombre, para que éste fuera aceptado o rechazado.

III. Separación de las competencias jurisdiccional y administrativa. La competencia que actualmente se otorga a la Suprema Corte se refiere en general al conocimiento de las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad.

En el Libro X del Código Florentino, Capítulo de los Hechiceros y Trampistas, hace referencia a la actividad del TEPANTLATO o Procurador, palabra de origen NÁHUATL que resulta de la unión TEPAN, "sobre alguno(s) o por otro(s)"; y TLATOA, "hablar". De ahí que la palabra TEPANTLATO hace referencia al abogado y, a su vez, a la actividad que el mismo desempeña: hablar por otros. Esta no entraña el sentido de impedir que alguien se manifieste mediante el uso de la palabra, sino de interpretar y adecuar los fines e ideales en pro de la satisfacción de intereses, guía que orienta los pasos del lego en la ciencia del Derecho.

Sobre su origen, inmuebles e información

El primer intento por tener un poder judicial a nivel nacional se halla en el Supremo Tribunal de Justicia, plasmado por José María Morelos en el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana (22 de octubre de 1814). Con el artículo 44 se crean el Supremo Congreso, el Supremo Gobierno y el Supremo Tribunal de Justicia, compuesto por cinco individuos.

En el curso de su historia la Suprema Corte de Justicia ha ocupado diversos edificios, algunos de los cuales han sido declarados monumentos históricos. Los muros de estos edificios y las calles donde se ubicaron, son espacios concretos que albergaron en su momento las circunstancias de la actuación del más Alto Tribunal; son testigos de su presencia histórica, de su apego a la ley, de la firmeza, de la rectitud y del valor de su desempeño, así como del decoro con que ha defendido en todo tiempo los derechos fundamentales contenidos en las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de nuestro país.

Para el arquitecto Israel Katzman (*La arquitectura contemporánea*) el edificio que actualmente alberga a la Suprema Corte de Justicia corresponde a una etapa de transición; inmueble que pese a la gran sencillez de las formas geométricas tanto de sus *imfrontes* exteriores como de las fachadas exteriores, ofrece reminiscencias tradicionales en los detalles de su exoneración pétreo, enriqueciendo con ello cuantiosamente el conjunto.

En cuanto a las publicaciones de las sentencias definitivas pronunciadas por los tribunales federales, el 18 de diciembre de 1870 el presidente de la República Benito Juárez promulgó el decreto mediante el cual el Congreso de la Unión establece un periódico llamado *Semanario Judicial de la Federación*, órgano informativo actualmente vigente y del que se han derivado otras publicaciones.

Con el fin de difundir con mayor eficacia los criterios emitidos por el Alto Tribunal y los Tribunales Colegiados de Circuito, tanto aislados como jurisprudenciales, se realizan por dependencias de la propia Corte integraciones de bases de datos correspondientes para la producción de discos compactos asequibles para su revisión a través de sistemas computarizados.

* Fragmentos tomados del documento *Suprema Corte de Justicia de la Nación. Su integración y funcionamiento. Poder Judicial de la Federación*. 2ª ed., México, 1999.

In Memoriam ANDRÉS SERRA ROJAS

Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM Campus Aragón, A.C.

DIRECTOR

Enrique González Barrera

SUB-DIRECTOR

Héctor González Estrada

CONSEJO EDITORIAL

Hanz Eduardo López Muñoz

Arturo Baca Rivera

Gonzalo Vergara Rojas

Rubén Servín Sánchez

Rafael Guerra Álvarez

David Romero Sastré

Neófito López Ramos

José de Jesús Ortega De la Peña

Cauahémoc Carlock Sánchez

Arturo Ramírez Sánchez

Hugo Muñiz Arreola

Juan Lara Lara

Sergio Cárdenas Caballero

Javier Antonio Flores

Ángel Humberto Montiel Trujano

JEFE DE REDACCIÓN

Francisco Rivera González

COORDINACIÓN DE LA REVISTA

Aarón Hernández López

Justino Ángel Montes de Oca C.

Pablo E. Campos Salazar

EDITOR RESPONSABLE

Enrique González Barrera

DISEÑO, FORMACIÓN Y FOTOGRAFÍA

Carlos Eduardo Paredes Méndez

ASISTENTE DE DISEÑO

Javier Cisneros Zamora

WEBMASTER

Felipe González López

DIVISIÓN DE VENTAS Y PUBLICIDAD

SUSCRIPCIONES,

57 84 97 30, 57 84 97 66

Tel. Fax. 57 85 84 15

www.tepantlato.com.mx

e-mail: incija@correo.unam.mx

Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título "TEPANTLATO" 04-2001-061210401600-102 expedido por la Dirección General de Derechos de Autor de la Secretaría de Educación Pública.

Número de Certificado de Licitud de Título N° 7274, Número Certificado de Licitud de Contenido N° 003744/97. Distribuido por: Distribuidora de Revistas y Periódicos S.A. de C.V. y El Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM, Campus Aragón A.C., Av. Fray Servando Teresa de Mier N° 1033 int. 2 Col. Jardín Balbuena, C.P. 15900, México D.F. Impreso en INCIJA Ediciones S.A. de C.V. Plutarco Elías Calles 1034 Col. Sn. Andrés Tetepilco, entre Albert y Emilio Carranza. Tel. 56 74 11 84. El contenido de cada artículo es responsabilidad exclusiva de su autor.



TEPANTLATO CONTE

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA

Editorial	Pág.4
In Memoriam Dr. Andrés Serra Rojas	Pág.5
Avances y desafíos de los derechos humanos en México Lic. Juan Martínez Veloz	Pág.6
La función del principio fragmentario del bien jurídico tutelado para la integración del injusto penal en tipos sin resultado material con refacción de conductas Dr. Gonzalo Antonio Vergara Rojas	Pág.9
¿ Debe suplirse la deficiencia de la queja a favor del ofendido o víctima del delito, cuando este es el quejoso en el juicio de amparo ? Lic. Miguel Ángel Aguilar López	Pág.14
Pensamiento: Llanto y risa Tarahumara Lic. Griselda Saenz Horta	Pág.23
Marco jurídico de los menores infractores Lic. José Lino Sánchez Sandoval	Pág.27
Consideraciones en torno al concepto acto jurídico electoral y su trascendencia a la nulidad de la votación recibida en una casilla Dr. Alejandro Cárdenas Camacho	Pág.35

LATO

NIDO

CULTURA JURÍDICA

Además
Diplomados en:

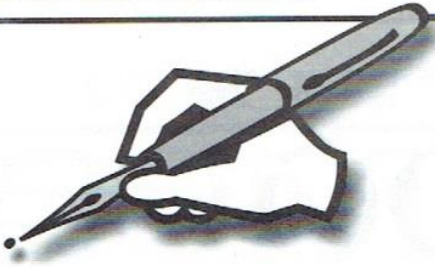
- *Materia Fiscal
- *Ciencias Penales
- *Juicio de Amparo

DISTRIBUCIÓN LOGÍSTICA:

- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
- SECRETARÍAS DE ESTADO
- GOBERNADORES CONSTITUCIONALES
- REPRESENTANTES EN EL D.F. DE LOS ESTADOS
- JEFATURA DE GOBIERNO DEL D.F.
- CÁMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES
- ASAMBLEA DE REPRESENTANTES
- MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
- SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA DE CADA MINISTRO
- PODER JUDICIAL FEDERAL, MAGISTRADOS Y JUECES FEDERALES
- TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN MAGISTRADOS Y JUECES
- TRIBUNALES SUPREMOS DE LOS ESTADOS
- PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PROCURADORES DE CADA ESTADO
- PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F.
- TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
- CONSEJO DE MENORES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
- DELEGADOS POLÍTICOS
- ORGANIZACIONES SOCIALES
- DELEGADOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CADA ESTADO
- DELEGADOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN CADA ESTADO
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
- UNIVERSIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y COLEGIOS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA
- EMBAJADAS Y OFICINAS CONSULARES
- BANCOS Y CASAS DE BOLSA
- NOTARÍAS PÚBLICAS
- DESPACHOS DE ABOGADOS
- DISTRIBUIDORES INDEPENDIENTES DE LITERATURA JURÍDICA
- COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y FIANZAS
- HOTELES
- COMPAÑÍAS RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS
- RESTAURANTES
- SUSCRIPCIONES
- PUESTOS DE REVISTAS, LUGARES CERRADOS, DISTRITO FEDERAL Y ZONA METROPOLITANA, ASÍ COMO EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA POR EL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE EGRESADOS DE LA UNAM, CAMPUS ARAGÓN Y DISTRIBUIDORA DE REVISTAS Y PERIÓDICOS S.A. DE C.V.



Editorial...



“En estos momentos ya no vengo a trabajar por la Universidad, sino a pedir a la Universidad que trabaje por el pueblo”.

Rector José Vasconcelos

Al tomar el pensamiento del maestro Vasconcelos, la difusión de la cultura jurídica debe llegar a todos los niveles sociales, por eso es que nosotros, en nuestra agrupación, queremos que nuestra revista esté al alcance de nuestra sociedad.

Tuvimos que ponerle un precio; sin embargo, en su distribución los voceadores sólo obtienen una ganancia para ellos; lo más importante es que 90% de la publicación se proporciona de forma gratuita. Ha crecido tanto, que universidades públicas como privadas nos piden que se la hagamos llegar a sus bibliotecas y profesores, como en la Facultad de Derecho de la UNAM. Es difícil sostener Tepantlato, pero lo hacemos gracias al esfuerzo de nuestros expositores de cada diplomado. Para el próximo año tenemos como meta 20 mil ejemplares mensuales de los cuales 90% se distribuirá, como lo hemos venido haciendo, en forma gratuita y el otro 10% en los puestos de periódicos, para que la gente profana de las leyes pueda adquirirla y conocer de alguna manera sus derechos y obligaciones en las diferentes ramas de la materia.

El precio es simbólico; la ganancia, para el voceador, lo que interesa es que el pueblo de México conozca la revista y la tenga a su alcance.

El egresado de una escuela pública tiene la obligación de retribuirle al pueblo de México lo que

éste le dio, ya que la sociedad en su conjunto es quien sostiene y ha sostenido a las universidades públicas.

Nuestra agrupación está conjuntada por jueces civiles, penales, de arrendamiento, de lo familiar, de lo concursal y ministerios públicos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal también por jueces y magistrados del Poder Judicial Federal de las diferentes ramas del derecho y magistrados del Tribunal Judicial del Estado de México. Por catedráticos de Derecho de la UNAM en sus campus Ciudad Universitaria, Acatlán y Aragón por distinguidos abogados postulantes.

A todos ellos --y por supuesto a los que intervienen en la realización de esta revista-- esperamos que sus sueños se hayan realizado este año y les deseamos una feliz navidad y un próspero año nuevo en el Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM Campus Aragón.

Por mi raza hablará el espíritu

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

POR MI RAZA

Orgullosamente Universitarios

TEPANTLATO

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA

In Memoriam...

Doctor Andrés Serra Rojas

Nace en Pichuacalco, Chiapas, el 13 de octubre de 1904. Licenciado en Derecho por la Escuela Nacional de Jurisprudencia, de la que se recibió el 11 de julio de 1928. (1904 - 2001)

Doctor ex officio de la Facultad de Derecho, doctor honoris causa y profesor emérito de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Docente:

En las facultades de Derecho y Economía de la UNAM, en el Instituto Politécnico Nacional y en la Escuela Superior de Comercio y Administración; así mismo; director del seminario "Derecho Administrativo" en la Facultad de Derecho de la Máxima Casa de Estudios.

El doctor Andrés Serra Rojas fue formador de diversas generaciones de abogados en su larga y fructífera trayectoria académica, con más de sesenta años de docente; es autor de numerosos artículos y estudios publicados en revistas especializadas, tanto nacionales como internacionales.

Cargos que ha desempeñado:

Director general de Bienes Nacionales; jefe de la Oficina Legislativa de la Secretaría de Gobernación; diputado al Congreso de la Unión por el Primer Distrito Electoral del estado de Chiapas; asesor técnico de la delegación mexicana en la Conferencia Internacional de San Francisco, California, E.U.A., que elaboró la Carta de las Naciones Unidas; secretario de Trabajo y Previsión Social en el gabinete del presidente Miguel Alemán; vicepresidente fundador del Instituto Nacional de Administración Pública; senador de la República por el estado de Chiapas; en diversas épocas fue asesor de la Presidencia de la República y del Departamento del Distrito Federal.

Ha publicado numerosas obras de las que destacan:

"Teoría del Estado" (Segunda edición) "Derecho Administrativo" (Vigésima primera edición, dos tomos), "Derecho Económico" (Segunda edición) entre otros.

Por toda esta ardua labor ha sido merecedor de reconocimientos como la medalla Belisario Domínguez que otorga el Senado de la República, Premio Universidad Nacional, Premio IUS que otorga la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, entre otros.



AVANCES Y DESAFÍOS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

ÚLTIMA
PARTE



Lic. *Juan Martínez Veloz*

Magistrado del Tribunal Electoral del Distrito Federal

Curriculum Vitae

Nació en Torreón, Coahuila en 1963. Egresó en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila. Más tarde realizó estudios de especialización, Maestría y Doctorado en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Ha sido abogado postulante, Director Ejecutivo de la revista Convergencia del Consejo Nacional del Posgrado en Derecho, A.C., colaborador de las revistas Lex Difusión y Análisis y la Tarjeta, publicación de análisis y debate parlamentario, así como articulista en la sección

editorial de los Periódicos "El Sol de México" y "El Nacional".

Obtuvo Diplomados en Derechos Humanos y Derecho Humanitario por la Universidad Iberoamericana, y en Administración de los Procesos Electorales por el Instituto Nacional de Administración Pública.

En el Instituto Federal Electoral ocupó los cargos de Vocal Ejecutivo de la Juntas Distritales XXXIX y 23 del distrito Federal (1994-1998).

En cuanto a la docencia, fue profesor en las materias de Ciencias Políticas, en la Universidad del Tepeyac, Metodología Jurídica en la Universidad Iberoamericana y Derecho de los Negocios en el Instituto Tecnológico de Monterrey, campus Ciudad de México.

A partir de 1999 se desempeña como Magistrado Numerario del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

En el presente año publica el libro "Estudios sobre Derecho Electoral y Derechos Humanos".

Hoy a diez años de que se sentaron las bases para la reglamentación del sistema de protección no jurisdiccional de los derechos humanos, puede afirmarse que el avance es limitado, a pesar del gran aparato burocrático que a nivel nacional existe con elevados recursos financieros, humanos y materiales.

El avance principal hasta ahora es el reconocimiento y la existencia misma de la figura. Sus debilidades se ubican en diferentes renglones, como sus limitaciones de competencia en la materia, la permanencia durante mucho tiempo de su titular, la ausencia de profesionalización en el desempeño de sus funcionarios, la insuficiente transparencia en el ejercicio de sus recursos y principalmente del alejamiento que ha tenido de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales.

Por ello y considerando la importancia de la

defensa pública y de la sociedad civil en los derechos humanos, se requiere hoy que los procesos de consulta y nombramiento de quienes ocupen la presidencia y los consejos respectivos sean realmente democráticos y que antes en las personas se trabaje un programa de manera común, solidaria e incluyente, con todos los individuos, partidos, grupos y clases que constituyen esta sociedad capitalina, (trabajadores, grupos vulnerables minoritarios), cuyos ejes en mi opinión, en un primer momento serían los siguientes:

Primero.- Transparencia de recursos en el manejo de la institución y profesionalización del personal que en ella labora, para que cada asesor visitador y mandos medios y superiores asuman un compromiso real consecuente con la defensa, promoción, difusión, educación y capacitación en derechos humanos.



INVITAN AL DIPLOMADO EN:
“ MATERIA FISCAL ”

IPIP

C. LIC. JULIO HUMBERTO HERNÁNDEZ FONSECA
 MAGISTRADO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA

C. LIC. HUGO CARRASCO IRIARTE
 SUB PROCURADOR FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL

C. DR. LUIS HUMBERTO DELGADILLO GUTIÉRREZ
 MAGISTRADO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

C. LIC. LEOPOLDO ROLANDO ARREOLA ORTÍZ
 MAGISTRADO DE LA NOVENA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

C. LIC. MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ PAVÓN
 MAGISTRADO DE LA NOVENA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

C. LIC. SERGIO MARTÍNEZ ROSASLANDA
 MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

C. LIC. RICARDO SERGIO DE LA ROSA VÉLEZ
 MAGISTRADO DE LA DECIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

IMPARTIDO POR:

C. LIC. MARTHA GLADYS CALDERÓN CONTRERAS
 MAGISTRADO DE LA CUARTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

C. LIC. MARÍA TERESA OLMOS JASSO
 MAGISTRADO DE LA SÉPTIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

C. LIC. MARÍA ISABEL GÓMEZ MUÑOZ
 MAGISTRADO DE LA SÉPTIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

C. LIC. GRACIELA BUENROSTRO PEÑA
 SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

C. LIC. MARÍA DE LOURDES PÉREZ OCAMPO
 SECRETARIA AUXILIAR DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

C. LIC. RICARDO ARTEAGA MAGALLÓN
 SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

C. LIC. NICANDRO GÓMEZ ALARCÓN
 SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

MODULOS :

MODULO I.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LAS CONTRIBUCIONES

MODULO II.- SISTEMA NACIONAL DE CONTRIBUCIONES

- A) NOCIÓN DE SISTEMAS DE CONTRIBUCIONES
- B) SISTEMA NACIONAL DE CONTRIBUCIONES
- C) SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL EN EL FEDERALISMO MEXICANO
- D) SISTEMAS LOCALES DE CONTRIBUCIONES
- E) CORRELACIONES ENTRE LOS SISTEMAS FEDERALES Y LOCALES DE CONTRIBUCIONES
- F) EL EXAMEN DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA FISCAL NACIONAL

MODULO III.- ELEMENTOS SUSTANCIALES DE LAS CONTRIBUCIONES

- A) ESPECIES DE CONTRIBUCIONES
- B) TITULARES DE LA POTESTAD EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES Y LA NATURALEZA DEL VINCULO JURÍDICO CON OBLIGADOS
- C) CONTRIBUYENTES Y SU CARÁCTER DE PRINCIPALES OBLIGADOS POR LA CONTRIBUCIÓN
- D) HECHO GENERADOR DE LAS CONTRIBUCIONES (SUJETO PASIVO, SUJETO ACTIVO, PERSONAS FÍSICAS, PERSONAS MORALES)
- E) BASE GRAVABLE
- F) TASA
- G) PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN
- H) OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN Y LOS CRÉDITOS FISCALES

MODULO IV.- ELEMENTOS INSTRUMENTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONTRIBUCIONES

- A) DELITOS DE TENTATIVA AUTORIDADES FISCALES Y SU COMPETENCIA
- B) CONTRIBUYENTES Y SUS OBLIGACIONES INSTRUMENTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONTRIBUCIONES
- C) DECLARACIÓN, CARACTERÍSTICAS DE LA DECLARACIÓN CONCEPTO Y REQUISITOS
- D) RESPONSABLES Y SUS OBLIGACIONES INSTRUMENTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONTRIBUCIONES

MODULO V.- CONTRIBUCIONES FEDERALES

- A) GENERALIDADES DE LOS IMPUESTOS FEDERALES
- B) DERECHOS FEDERALES

MODULO VI.- APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

MODULO VII.- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

- A) CARACTERÍSTICAS
- B) FASES DEL PROCEDIMIENTO
- C) TIPOS DE PROCEDIMIENTO

MODULO VIII.- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES

- A) INSTANCIA DE LOS PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES Y SUS RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES
- B) PROCEDIMIENTOS A INSTANCIA DE LA AUTORIDAD Y LAS RESOLUCIONES RESPECTIVAS

MODULO IX.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

- A) LA GARANTÍA FISCAL
- B) GARANTÍAS PERSONALES
- C) GARANTÍAS REALES

MODULO X.- RECURSOS EN MATERIA FISCAL

- A) CONCEPTO
- B) ELEMENTOS DEL RECURSO
- C) CLASIFICACIÓN DE RECURSOS

MODULO XI.- EL JUICIO CONTENCIOSO EN MATERIA FISCAL

- A) TÉRMINOS
- B) REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD
- C) FASES DEL PROCEDIMIENTO
- D) SENTENCIA
- E) RECURSOS E INCIDENTES

MODULO XII.- AMPARO EN MATERIA FISCAL

- A) GENERALIDADES
- B) CARACTERÍSTICAS

MODULO XIII.- DELITOS E INFRACCIONES FISCALES

- A) CONCEPTO
- B) CARACTERÍSTICAS DE LA MULTA
- C) CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN FISCAL
- D) DELITOS DE TENTATIVA Y CONTINUADOS
- E) CLASIFICACIÓN DE DELITOS FISCALES
- F) CARACTERÍSTICAS DE LA PUNIBILIDAD

PERÍODO: 04 DE MARZO DEL 2002 AL 28 DE MAYO DEL 2002

DÍAS: LUNES Y MARTES

HORARIO: 17:30 A 20:30 HRS.

INAUGURACIÓN: 04 DE DICIEMBRE 17:00 HRS.
LUGAR: SECRETARÍA DE DIFUSIÓN CULTURAL DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA, SAN ILDEFONSO No. 30 COL. CENTRO EN EL ANTIGUO BARRIO UNIVERSITARIO

SE PODRÁN INSCRIBIR HACIENDO SU DEPÓSITO AL No. DE CUENTA BITAL 4003229713 A NOMBRE DE INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS A.C. (CON EL NOMBRE COMPLETO EN LA FICHA DE DEPÓSITO DE LA PERSONA QUE TOMARÁ EL DIPLOMADO) ENVIÁNDOLA VIA FAX: 5785-8415

MAYORES INFORMES: 5784-9730 / 5784-9766
MAYORES INFORMES: 5784-9730 / 5784-9766

CUOTA DE RECUPERACIÓN:
 \$5,000.00 SOCIOS
 EGRESADOS DE LA UNAM: \$5,500.00
 PÚBLICO GENERAL \$6,000.00
 INSCRIPCIÓN INICIAL \$1,000.00
 EL RESTO CONFORME VAYAN AVANZANDO LOS MÓDULOS

COORDINADORES DE LA METODOLOGÍA.

C. LIC. LEOPOLDO ROLANDO ARREOLA ORTÍZ
 MAGISTRADO DE LA NOVENA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

C. LIC. MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ PAVÓN
 MAGISTRADO DE LA NOVENA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

C. LIC. MARÍA DE LOURDES PÉREZ OCAMPO
 SECRETARIA AUXILIAR DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

REGISTRO ANTE EL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE MÉXICO, A.C.
 CON NÚMERO DE CAPACITADORA: CCPM-E075-0800
 (CON PUNTOS DE VALIDEZ PARA REFERENDO)

“ SE OTORGARÁ CONSTANCIA CON VALOR CURRICULAR ”
CUPO LIMITADO ATENTAMENTE



C. LIC. ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA
 PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE EGRESADOS DE LA UNAM, CAMPUS ARAGÓN, A.C.

C. LIC. HÉCTOR GONZÁLEZ ESTRADA
 PRESIDENTE DEL COLEGIO DE CIENCIAS JURÍDICAS CAMPUS ARAGÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, A.C.



DRA. RUTH VILLANUEVA CASTILLEJA
 PRESIDENTA DEL CONSEJO DE MENORES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

C. LIC. ANTONIO LABASTIDA DÍAS
 PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE PREVENCIÓN DEL DELITO E INVESTIGACIÓN PENITENCIARIA

www.tepantlato.com.mx

incija@correo.unam.mx

AVANCES Y DESAFÍOS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

ÚLTIMA PARTE

Segundo.- Desburocratizar y eficientar (sic) la institución y los procedimientos que se siguen en ella para dar una atención continua, ágil, oportuna, transparente, simplificada, imparcial y siempre apegada al principio de legalidad; pero principalmente de un efectivo acceso a la justicia, sin privilegios para grupos, instituciones o personas. Debe asimismo realizarse una reforma legal que podrá prohibir la posibilidad de que el Ombudsman pueda reelegirse en el cargo, pues ello es un principio contrario a la naturaleza misma de la institución.

Tercero.- Potencializar entre la Comisión, los colegios y barras de profesionistas, partidos y agrupaciones políticas, instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales, sindicatos y cooperativas de unidad de acción, coordinación e interrelación para llevar a cabo todo tipo de actividades, campañas y programas que fortalezcan la teoría y práctica de los derechos humanos a fin de devolverle a la sociedad civil el papel trascendental que ha jugado en la lucha por los derechos fundamentales.

Cuarto.- Revisar en coordinación con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Poder Reformador de la Constitución, los contenidos del marco legal y conceptual de las instituciones públicas de los derechos humanos, con el objeto de adecuarlos a las necesidades de la población, promoviendo el efectivo ejercicio de los derechos colectivos económicos, sociales, culturales y ecológicos de los habitantes de la ciudad, evaluando la posibilidad de ampliar la competencia de la Comisión en ámbitos actualmente restringidos (sistemas como el universitario y el laboral).

Quinto.- Promover un sistema integral de justicia basado en la interrelación de sus principales instrumentos, como la impartición, administración y procuración de justicia, derechos humanos, seguridad pública, sistema penitenciario, amparo y otros medios para cambiar la postura tradicional gubernamental de que la delincuencia y la impunidad son solamente un problema policiaco. Debe adoptarse la filosofía de que el acceso a la justicia solamente es posible en una sociedad de bienestar y equidad social.

TEPANTLATO

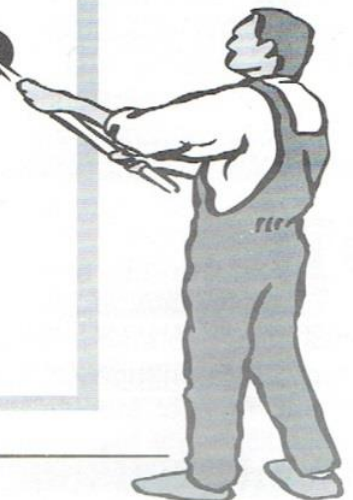
DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA

ESTE ES SU ESPACIO PUBLICITARIO

LLÁMENOS

TEL: 5784-9730 5784-9766

FAX: 5785-8415



LA FUNCIÓN DEL PRINCIPIO FRAGMENTARIO DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO PARA LA INTEGRACIÓN DEL INJUSTO PENAL EN TIPOS SIN RESULTADO MATERIAL CON REFRACCIÓN DE CONDUCTAS



Doctor Gonzalo Antonio Vergara Rojas

Magistrado Integrante de la Primera Sala Penal Regional de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

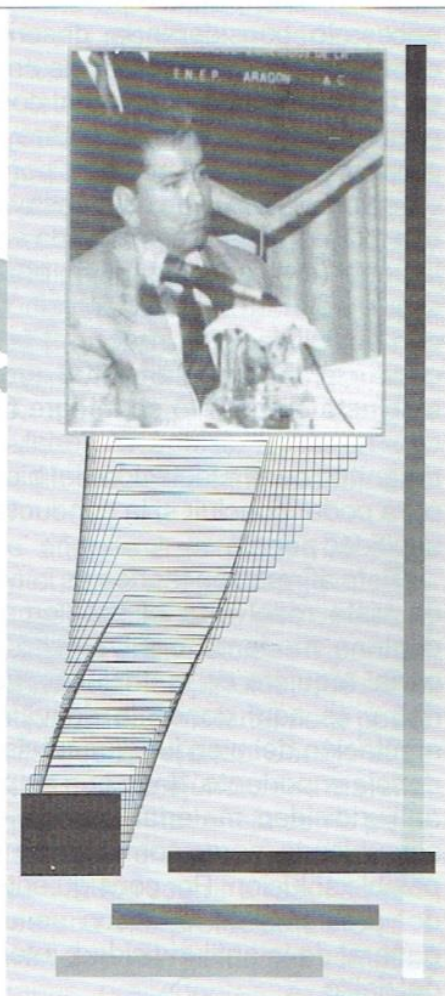
Justificación

En la tipología penal existe la posibilidad de describir conductas sin resultado material y con antijuridicidad (sic) formal. Es decir, que las conductas que se adecuan a su descripción típica al no estar amparadas por tipo permisivo (causa de justificación) serían antijurídicas formalmente, pero ante la generalidad de la descripción típica, ¿qué la hace generar responsabilidad penal? Esto es, la tipicidad genera un indicio para la antijuridicidad formal pero ello no es suficiente para integrar el injusto penal, pues la conducta ante la generalidad de la descripción típica podría generar simplemente responsabilidades distintas a la penal. Luego, es necesario integrar el injusto penal.

Es aquí, donde el problema tanto teórico como práctico es relevante porque al no integrarse el injusto penal no puede considerarse el análisis de una responsabilidad de esa naturaleza. La trascendencia resolutoria es evidente dado que si no se expresa una motivación adecuada que denote que la conducta al ser típica y agotar la antijuridicidad genera responsabilidad penal, entonces aun siendo típica y teniendo antijuridicidad formal no podría generar esa responsabilidad penal; el dictar una resolución en estas condiciones sería ilegal e incluso violatoria de

CURRICULUM VITAE

Nació en la Ciudad de México, el día 11 de marzo de 1960, realizó sus estudios de Licenciatura en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México, obtuvo su título en 1982 y recibió la medalla "Gabino Barreda" por haber obtenido promedio de 10 en sus estudios profesionales. Realizó estudios de posgrado en la Unidad de Posgrado de la misma Universidad: Especialización en Ciencias Penales, Maestría y Doctorado en Derecho. Obtuvo el grado de Doctor en Derecho en 1989. Realizó estudios de especialización en materia judicial penal en el Centro de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Ha impartido cátedra en la Facultad de Derecho de la UNAM en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UAEM, así como en la Universidad del Valle de México. Desde 1985 se desempeña como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y ha sido Magistrado Integrante y Presidente de las Salas Penales Regionales de Toluca y Texcoco. Actualmente es Magistrado Presidente de la Sala Penal Regional de Tlalnepantla. Es miembro del Comité Académico del Instituto de Capacitación y Especialización Judicial de dicho Tribunal. Ha sido Académico invitado para el Módulo de Hermenéutica Jurídica en el Instituto de Capacitación Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro; Socio Honorario del Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM, Campus Aragón y coordinador de Metodología del diplomado de Ciencias Penales impartido por dicha institución.



garantías. De ahí la justificación del tema materia de este ensayo. Lo propuesto es una solución al respecto.

Piénsese en un caso práctico en el que un agente de la policía institucional (antes judicial), fuera del horario de sus funciones, desenfunda su arma de fuego de cargo y la acciona realizando varios disparos al aire en un lugar público. ¿Esta conducta tendría tipicidad para el abuso de autoridad? Si es así, ¿por qué?, ¿o simplemente generaría una responsabilidad administrativa?

LA FUNCIÓN DEL PRINCIPIO FRAGMENTARIO DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO PARA LA INTEGRACIÓN DEL INJUSTO PENAL EN TIPOS SIN RESULTADO MATERIAL CON REFRACCIÓN DE CONDUCTAS

II Marco Teórico

En el caso práctico planteado, desde luego es necesario considerar la descripción típica para estimar si en el caso estamos ante la existencia de un tipo sin resultado material con la posibilidad de refracción de conductas (subrayado del autor). A propósito, debo aclarar que por ésta debe entenderse para efectos de este ensayo el que la conducta a examen pueda ser ubicada en un área distinta a la penal (civil, administrativa, etc.). Así, en los tipos a que nos hemos referido (sin resultado material con posibilidad de refracción) la descripción de la conducta abarca tal amplitud que es necesario que el injusto respectivo se integre fundamentalmente con la antijuridicidad material, apreciando la magnitud de la afectación del bien jurídico tutelado para poder concluir si la conducta produce responsabilidad penal.

Esta afirmación teórica es la que desde mi punto de vista resolvería el problema, porque para la doctrina moderna del Derecho Penal el injusto penal requiere de la antijuridicidad formal y material, y es aquí donde la desvalorización sobre la afectación del bien jurídico tutelado cobra trascendencia importante, dado que es precisamente en la antijuridicidad material donde el problema debe ser ubicado para, como ya se dijo, encontrar la posible solución. Por consiguiente, el marco teórico del problema en cuestión se ubica en la teoría general de la antijuridicidad, integrante de la teoría del delito.

III Marco Legal

En el caso de la legislación penal del estado de México esta naturaleza tipológica (sic) la tiene el abuso de autoridad descrito distintivamente en el

artículo 136 fracción I del Código Penal en vigor, puesto que tal precepto a su tenor establece:

Artículo 136. Comete el delito de abuso de autoridad el servidor público que incurra en alguna de las siguientes conductas:

I. El que en razón de su empleo, cargo o comisión realice un hecho arbitrario o indebido.

De la descripción se aprecia que se está en presencia de un tipo sin resultado material exigido y cuya referencia conductual es amplia, pues sólo señala que el activo (servidor público) en razón de su empleo, cargo o comisión, realice un hecho arbitrario o indebido.

Lo anterior significa que basta que el servidor público realice ese hecho en razón de su empleo, cargo o comisión. Esto es, no requiere que el hecho arbitrario o indebido lo ejercite en razón de su función sino simplemente en relación o razón del empleo, cargo o comisión, porque hubiera bastado la actuación indebida o arbitrariamente y vinculada de alguna forma fáctica en esa razón o relación. Claro que esa actuación indebida o arbitraria presupone un abuso; es decir, que el activo tenga la facultad legal de imponerse (autoridad) o se apoye en la seguridad que genera esa facultad.

Luego, si en el caso práctico planteado, el agente de la policía institucional (judicial) si aun fuera de servicio acciona su arma de fuego de cargo realizando varios disparos en lugar público, es evidente que esa acción la ejecuta en razón fáctica de su empleo como servicio público de la procuración de justicia, pues se aprovecha de la factibilidad que le representa el arma de cargo que por su empleo recibe y la acciona, apoyándose en la seguridad que le representa su carácter de autoridad.



LA FUNCIÓN DEL PRINCIPIO FRAGMENTARIO DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO PARA LA INTEGRACIÓN DEL INJUSTO PENAL EN TIPOS SIN RESULTADO MATERIAL CON REFRACCIÓN DE CONDUCTAS



Si lo hace fuera de servicio su conducta no puede ser considerada como indebida sino arbitraria, pues el arma de cargo le está permitida portarla y aun usarla con motivo estricto de su función y el hecho de accionarla en lugar público fuera de su servicio y fuera de su razón que los justifique denota una conducta arbitraria. Sin embargo, esa conducta al carecer del resultado material exigido en el tipo podría ser estimada en el ámbito de la responsabilidad administrativa o en el de la penal e incluso en ambos.

Ante estas posibilidades el juzgador debe necesariamente recurrir a la antijuridicidad material, particularmente al principio fragmentario que le da la pauta para poder apreciar en el caso específico la magnitud de afectación del bien jurídico tutelado y poder concluir si dicha conducta genera responsabilidad penal. En el caso planteado, la descripción típica del abuso de autoridad referida en la fracción I del artículo 136 del Código Penal en vigor en el estado de México, corresponde al capítulo X del subtítulo segundo denominado "Delitos contra la Administración Pública"; por tanto debe estimarse que el bien jurídico tutelado es la correcta administración pública.

Si en el caso propuesto como práctico, la conducta la realiza un agente de la policía institucional es obvio que la administración pública que resulta afectada es la debida procuración de justicia porque cuando un miembro de una corporación policiaca cuya función es la de investigar técnicamente los hechos delictuosos, realiza conductas que demeritan la imagen de protección social que ese tipo de funciones debe de reflejar, es evidente que ello genera repulsa y desconfianza para la sociedad.

Por tanto, la afectación al bien jurídico tutelado sí es de trascendencia y, ante eso, existe antijuridici-

dad material integrándose el injusto penal respectivo. Es evidente entonces que ésta tiene una función práctica en los tipos sin resultado material y con descripción conductual genérica, pues es sólo a través de la apreciación de la magnitud de la afectación del bien jurídico tutelado como podemos concluir si existe injusto penal para ubicar el deber jurídico de un justiciable y para responder mediante la conminación penal por su conducta; es decir, que existe responsabilidad penal.

La fundamentación necesaria a las consideraciones expuestas encuentra su apoyo no en un precepto específico del Código Penal en vigor en el estado de México, sino en una interpretación sistemática de varios preceptos, pues resulta realmente difícil que un problema tan específico se encuentre regulado.

En efecto, si se atiende a la modernidad de disposiciones que integran el actual Código sustantivo mencionado es posible encontrar en tres de sus preceptos referencias a la antijuridicidad y particularmente a la afectación del bien jurídico, que no es otra cosa que la antijuridicidad material para poder colegir fundadamente que el referido Código sí se apoya a los postulados de la antijuridicidad material y, por ello, en esos preceptos lo refleja como parte del sistema estructurado en el propio cuerpo normativo. Luego, es válido recurrir a razonamientos y fundamentos de una interpretación sistemática al respecto con el fin de poder fundar las consideraciones en las líneas precedentes expuestas, como parte de la motivación de una resolución de la que se tenga que abordar el problema en cuya forma práctica se presente con motivo del objeto de estudio de este ensayo. Los preceptos mencionados son los siguientes:



LA FUNCIÓN DEL PRINCIPIO FRAGMENTARIO DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO PARA LA INTEGRACIÓN DEL INJUSTO PENAL EN TIPOS SIN RESULTADO MATERIAL CON REFRACCIÓN DE CONDUCTAS



Artículo 6. El delito es la conducta típica, **antijurídica** (subrayado del autor) culpable y punible.

Artículo 10. Además del delito consumado, es posible la tentativa y ésta lo es cuando la intención se exterioriza ejecutando la actividad que debería de producir el delito u omitiendo la que debería de evitarlo, si por causa ajenas a la voluntad de la gente, no hay consumación **pero sí pone en peligro el bien jurídico(...)**

Artículo 15 fracción III. a) Se actúe con el consentimiento del titular **del bien jurídico afectado (...)** b) Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho **en protección de bienes jurídicos propios o ajenos (...)** c) Se abre por necesidad de **salvaguardar un bien jurídico propio ajeno de un peligro real (...)**

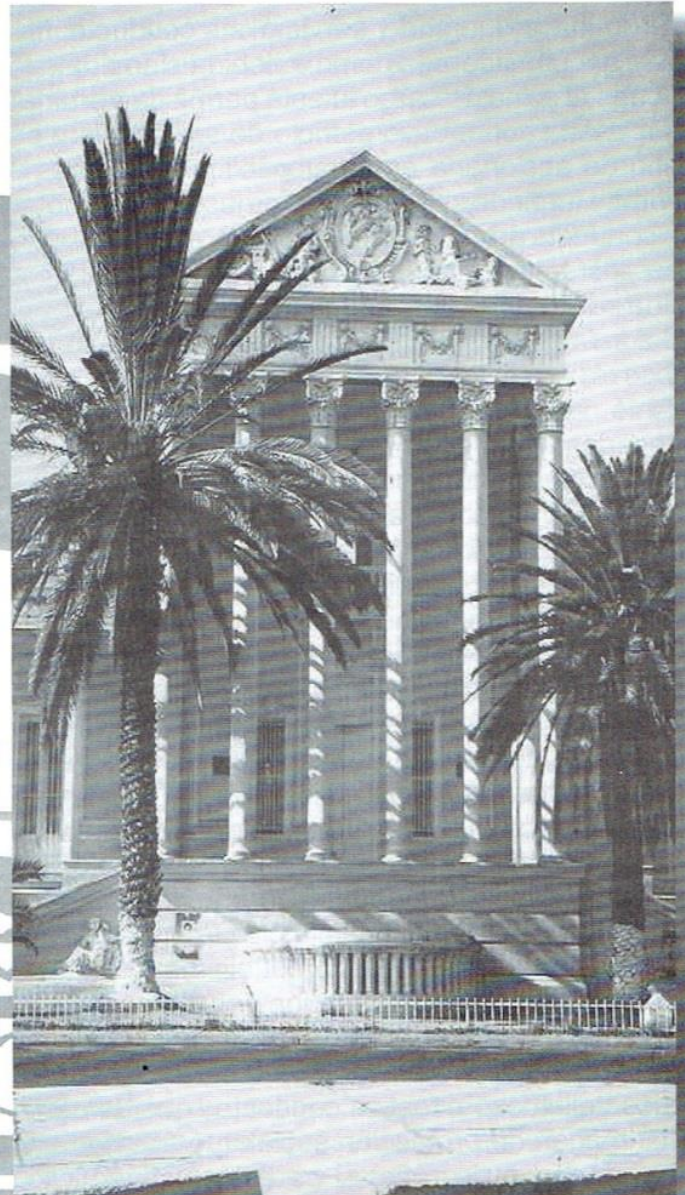
IV Conclusiones

1. La función de la antijuridicidad material en los tipos sin resultado material con fracción de conducta es de gran importancia.

2. El injusto penal en las descripciones típicas a que se refiere el apartado anterior sólo puede estimarse integrado, cuando la afectación al bien jurídico tutelado es importante.

3. Es en el principio teórico denominado fragmentario donde se da pauta práctica para apreciar la magnitud de la afectación del bien jurídico tutelado.

No existirá responsabilidad penal si no existe afectación importante del bien jurídico tutelado (antijuridicidad material) en aquellos tipos sin resultado material y con descripción genérica. Esto, por ausencia de integración del injusto penal.



TEPANTLATO



DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA



CONSEJO DE MENORES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE EGRESADOS DE LA UNAM CAMPUS ARAGÓN A.C.
COLEGIO DE CIENCIAS JURÍDICAS CAMPUS ARAGÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO A.C.
INSTITUTO DE PREVENCIÓN DEL DELITO E INVESTIGACIÓN PENITENCIARIA



INVITAN AL DIPLOMADO EN

CIENCIAS PENALES

IMPARTIDO POR



IPIP

C. DR. ARTURO BACA RIVERA
MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA PENAL REGIONAL EN TEXCOCO

C. DR. GONZALO ANTONIO VERGARA ROJAS
MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA PENAL REGIONAL EN TEXCOCO

C. DRA. CLAUDIA CAMPUZANO CABALLERO
JUEZ VIGESIMO SEGUNDO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL

C. LIC. RAFAEL GUERRA ÁLVAREZ
JUEZ SEXAGÉSIMO CUARTO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL

C. LIC. FRANCISCO MORALES RÍOS
JUEZ QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

C. LIC. JOSÉ ELIGIO RODRÍGUEZ ALBA
JUEZ QUINCUAGÉSIMO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

C. LIC. RUBÉN SERVÍN SÁNCHEZ
JUEZ DÉCIMO SÉPTIMO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

C. LIC. ALFREDO DAVID ROSALES CASTRILLO
JUEZ SEXTO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

C. LIC. ENRIQUE GALLEGOS GARCILAZO
JUEZ DÉCIMO SEXTO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

C. LIC. RAMÓN ALEJANDRO SENTIES CARRILES
JUEZ VIGÉSIMO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

C. LIC. RAFAEL SOLORZANO SANTA ANA
JUEZ QUINCUAGÉSIMO QUINTO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

C. LIC. RENE GERARDO BREÑA ANDUAGA
JUEZ SEXTO DE PAZ PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

C. LIC. HÉCTOR GONZÁLEZ ESTRADA
CONSEJERO NUMERARIO "B" DE LA SALA SUPERIOR
DEL CONSEJO DE MENORES EN EL DISTRITO FEDERAL

MODULO I

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO PENAL
1.1.- ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES
1.2.- ARTÍCULOS 19 Y 21 CONSTITUCIONALES
1.3.- ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL

MODULO II

DERECHO PENAL SUSTANTIVO (PARTE GENERAL)
2.1.- LAS ESCUELAS PENALES
2.2.- LA TEORÍA DE LA LEY PENAL
2.3.- LA TEORÍA DEL DELITO (LA ESTRUCTURA DOGMÁTICA DEL CAUSALISMO)

A) TIPICIDAD
B) ANTIJURIDICIDAD
C) CULPABILIDAD

2.4.- AUTORIA Y PARTICIPACIÓN
2.5.- TENTATIVA Y CONCURSOS DE DELITOS
2.6.- LA TEORÍA DE LA PENA Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD
2.7.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL

CUOTA DE RECUPERACIÓN:

\$5,000.00 SOCIOS
EGRESADOS DE LA U.N.A.M.: \$5,500.00
PÚBLICO GENERAL \$6,000.00
INSCRIPCIÓN INICIAL \$1,000.00
EL RESTO CONFORME VAYAN AVANZANDO LOS MÓDULOS

C. LIC. RAFAEL GUERRA ÁLVAREZ
JUEZ PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL

C. DR. ARTURO BACA RIVERA
MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA PENAL REGIONAL EN TEXCOCO

C.LIC. ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS
DE EGRESADOS DE LA UNAM, CAMPUS ARAGÓN, A.C.

C.LIC. ANTONIO LABASTIDA DÍAS
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
DE PREVENCIÓN DEL DELITO E INVESTIGACIÓN PENITENCIARIA

MÓDULOS

MODULO III

EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO (ETAPAS)
3.1.- AVERIGUACIÓN PREVIA
3.2.- PREINSTRUCCIÓN
3.3.- INSTRUCCIÓN Y CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN
3.4.- ETAPA DE JUICIO-SENTENCIA
3.5.-INCIDENTES
3.6.- RECURSO (REVOCACIÓN, APELACIÓN,
DENEGADA APELACIÓN Y QUEJA)

MODULO IV

PARTE ESPECIAL DEL DERECHO SUSTANTIVO
(MATERIA DEL FUERO COMÚN)
4.1.- VIOLACIÓN
4.2.- LESIONES
4.3.- FRAUDE
4.4.- HOMICIDIO
4.5.- ROBO
4.6.- DAÑO EN PROPIEDAD AJENA

SE PODRÁN INSCRIBIR HACIENDO SU DEPÓSITO
AL N.º. DE CUENTA BITAL 4003229713
A NOMBRE DE INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS A.C.
(CON EL NOMBRE COMPLETO EN LA FICHA DE DEPÓSITO
DE LA PERSONA QUE TOMARA EL DIPLOMADO)
ENVIÁNDOLA VÍA FAX: 5788-8415

MAYORES INFORMES: 5784-9730 / 5784-9766

COORDINADORES DE LA METODOLOGÍA.

C. LIC. RUBÉN SERVÍN SÁNCHEZ
JUEZ PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

C. DR. GONZALO ANTONIO VERGARA ROJAS
MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA PENAL REGIONAL EN TEXCOCO

" SE OTORGARÁ CONSTANCIA CON VALOR CURRICULAR "
CUPO LIMITADO
ATENTAMENTE

C.LIC. HÉCTOR GONZÁLEZ ESTRADA
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE CIENCIAS JURÍDICAS
CAMPUS ARAGÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, A.C.

DRA. RUTH VILLANUEVA CASTILLEJA
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE MENORES
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

www.tepantlato.com.mx

incija@correo.unam.mx

¿ Debe suplirse la deficiencia de la queja a favor del ofendido o víctima del delito, cuando este es el quejoso en el juicio de amparo ?

Magdo. Miguel Ángel Aguilar López

Originario de la ciudad de México; egresado de la Facultad de Derecho de la UNAM; Diplomado en *Delitos, Penas y Ejecución de Sentencias* por la Universidad Iberoamericana y en *Derecho Constitucional y Amparo*, por la Escuela Judicial del Poder Judicial de la Federación; especialidad judicial por el Instituto de la Judicatura Federal; Maestría en Ciencias Jurídico Penales por el Instituto Nacional de Ciencias Penales. Doctor en Derecho por las Universidades Nacional Autónoma de México y Autónoma de Tamaulipas. Se ha desempeñado como litigante, agente del Ministerio Público de la Federación, secretario de Juzgado de Distrito, Tribunal Unitario y Colegiado. Obtuvo los nombramientos de Juez de Distrito y Magistrado de Circuito, mediante concurso de oposición. Es Magistrado del Segundo Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito. Participa en cátedras, tutorías, conferencias, mesas redondas y publicaciones, en temas relativos a Derecho Penal, Procesal Penal, Amparo Penal, Garantías Constitucionales en Materia Penal,



Teoría del Delito, Elementos Típicos y Culpabilidad, entre otros en la Maestría en Jurídico Penal y especialidad en Procesal Penal del Instituto Nacional de Ciencias Penales; Posgrado de la Facultad de Derecho y ENEP Aragón de la UNAM; Maestría en Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Tamaulipas; en el diplomado *Delitos, Penas y Ejecución*, de la Universidad Iberoamericana; Universidad de Estudios de Posgrado en Derecho; Instituto Nacional de Estudios de Derecho Penal y en la Escuela Judicial del Instituto de la Judicatura Federal, en este último del cual es profesor y tutor en las especialidades en Amparo, Administración de Juzgados de Distrito, Tribunales de Circuito y Secretarías de Estudio y Cuenta. Miembro del Colegio Nacional de Profesores de Derecho Procesal A.C. Y de la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación A.C., En esta última de la cual es director de Cultura Nacional.

CONTENIDO:

I.- Introducción. II. Planteamiento del problema. III. Disposiciones constitucionales. IV. Sentido teleológico de la reforma constitucional. V. Análisis. VI. Conclusión. VII. Propuesta.

¿ Debe suplirse la deficiencia de la queja a favor del ofendido o víctima del delito, cuando este es el quejoso en el juicio de amparo ?

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad se procura una política criminal tutelar de los derechos de la víctima u ofendido del delito bajo un esquema de equilibrio procesal, que les conceda igualdad a través de las garantías individuales y los derechos establecidos a favor del inculpado.

El tema de protección a la víctima ha logrado trascender de los planteamientos doctrinarios en materia de criminología para establecer su realidad en el mundo jurídico.

Ejemplo de ello, es que en el juicio de amparo ya se le regula, incluso constitucionalmente, la facultad o derecho de la víctima o del ofendido del delito para combatir las determinaciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio o desistimiento de la acción penal. Luego, para ese efecto, ya es parte en el juicio de amparo. Inicialmente pareciera ser un avance importante; inclusive, mucho se discute sobre la importancia de lo anterior, pero sería importante detenerse a reflexionar si realmente se le presenta accesible la acción constitucional, pues sólo de esta forma puede hablarse de un verdadero equilibrio procesal.

Por tanto considero importante abordar el tema; por ser el momento propicio, si es procedente en la actualidad la suplencia o no de la queja a favor del ofendido. Al respecto, los tribunales colegiados de circuito han discrepado en sus criterios:

Dos tribunales colegiados de circuito sostienen el criterio de que no es dable la suplencia de la queja a favor del ofendido o víctima del delito cuando éste

sea el quejoso en el juicio de amparo. Únicamente un tribunal sostiene un criterio contrario.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El procedimiento jurisdiccional, como instrumento del Estado para conducir la solución de controversias, presenta características generales y sistematizadas en la *teoría general del proceso*, sin embargo, tiene connotaciones propias en cada una de las ramas del derecho. Así, en materia penal, es tema destacado la tutela de derechos públicos subjetivos a favor del inculpado y de la víctima u ofendido del delito, como actores principales en el hecho ilícito, pues la protección de los bienes jurídicos de ambos es preocupación constante de la sociedad.

En las siguientes tesis los tribunales Segundo Colegiado del Décimo Circuito y Segundo Colegiado del Décimo Séptimo Circuito, sostienen que no se debe suplir la deficiencia de la queja:

Novena Época

Registro: 196,116

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Aislada

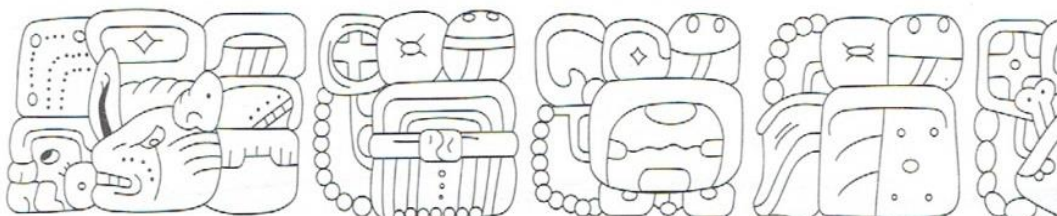
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Materia (s): Penal

Tomo: VII, Junio, 1998

Tesis: X.2o.4P

Página: 712



¿ Debe suplirse la deficiencia de la queja a favor del ofendido o víctima del delito, cuando este es el quejoso en el juicio de amparo ?



“SUPLENCIA DE LA QUEJA EN MATERIA PENAL. ES IMPROCEDENTE SI EL PROMOVENTE DEL AMPARO ES LA PARTE OFENDIDA. Aunque el artículo 196 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tabasco prevé la suplencia de la queja a favor del ofendido, ésta no opera tratándose del juicio de amparo, pues conforme al artículo 76 bis, fracción II, de la ley de la materia, la suplencia de los conceptos de violación de los agravios sólo opera a favor del reo”.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO

Amparo directo 17/98. Sociedad Mercantil Lotería Instantánea del Sureste, S.A. de C. V., 19 de marzo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús R. Sandoval Pinzón. Secretario: Salvador Fernández León.

“OFENDIDO. NO PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A SU FAVOR (ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO). Si la parte ofendida es quien interpone el juicio de garantías, el estudio de los conceptos de violación que esgrima deberá hacerse en estricto derecho, por lo que debe combatir cabalmente todos y cada uno de los razonamientos sustentados por la autoridad responsable, en virtud de que el artículo 76 bis, fracción II de la Ley de Amparo, prevé que la suplencia de la deficiencia o ausencia de los conceptos de violación, es a favor del reo”.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO

Amparo directo 161/99. 18 de noviembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Gómez Molina. Secretario: Rafael Maldonado Porras.

Novena Época
Registro: 192,625
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y

su Gaceta
Materia (s): Penal
Tomo: XI, Enero, 2000
Tesis: XVII.2o.34 P
Página: 1024

Criterio contrario ha sustentado el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito en la tesis visible a fojas 1429 y siguientes del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, Tribunales Colegiados de Circuito y Acuerdos, bajo el rubro y contenido:

“SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA. ES PROCEDENTE CUANDO EL OFENDIDO EN EL DELITO PROMUEVE JUICIO DE AMPARO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL.- En el juicio de amparo en materia penal la suplencia de la deficiencia de la queja opera a favor del reo, aun ante la ausencia de conceptos de violación de la demanda, así como de agravios formulados en los recursos, en términos del artículo 76 bis, fracción II, de la Ley de Amparo; sin embargo, el concepto de 'reo' a que alude ese precepto legal debe interpretarse actualmente, en sentido amplio y no sólo considerar como tal al sujeto que compurga una pena, indiciado, inculpado, procesado, acusado o sentenciado, sino también al ofendido o a la víctima de un delito, cuando promueve el juicio de garantías contra la resolución de la autoridad ministerial, en la que resuelve el no ejercicio de la acción penal, según lo previene la fracción VII del artículo 114 de la ley en cita. Ello en virtud de que conforme al criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis jurisprudencial 109, publicada en las páginas 86 y 87, tomo VI, Materia Común, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, con el rubro: **'CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR'**.



INVITAN AL DIPLOMADO EN:

" JUICIO DE AMPARO "

IMPARTIDO POR:

C. LIC. NEÓFITO LÓPEZ RAMOS
MAGISTRADO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL
DEL PRIMER CIRCUITO

C. LIC. JOSÉ DE JESÚS ORTEGA DE LA PEÑA
MAGISTRADO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL EN
GUANAJUATO, GUANAJUATO

C. LIC. ARTURO RAMÍREZ SÁNCHEZ
MAGISTRADO DEL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL
DEL PRIMER CIRCUITO

C. LIC. JULIO HUMBERTO HERNÁNDEZ FONSECA
MAGISTRADO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA
DEL PRIMER CIRCUITO

C. LIC. WILFRIDO CASTAÑÓN LEÓN
MAGISTRADO DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL
DEL PRIMER CIRCUITO

C. LIC. GONZALO HERNÁNDEZ CERVANTES
MAGISTRADO DEL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL
DEL PRIMER CIRCUITO

C. LIC. FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA
MAGISTRADO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA
CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, TOLUCA, EDO. DE MÉXICO

C. LIC. INDALFER INFANTE GONZÁLEZ
MAGISTRADO DEL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL
DEL PRIMER CIRCUITO

C. LIC. FRANCISCO JAVIER SANDOVAL LÓPEZ
MAGISTRADO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL
DEL PRIMER CIRCUITO

C. LIC. RICARDO OJEDA BOHORQUEZ
MAGISTRADO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO

C. LIC. ROSA GUADALUPE MALVINA CARMONA ROIG
MAGISTRADO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA
PENAL DEL PRIMER CIRCUITO

C. LIC. JUAN WILFRIDO GUTIÉRREZ CRUZ
MAGISTRADO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA
PENAL DEL PRIMER CIRCUITO

C. LIC. RUBÉN ARTURO SÁNCHEZ VALENCIA
MAGISTRADO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA
PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL ESTADO DE MÉXICO

C. LIC. MIGUEL ÁNGEL AGUILAR LÓPEZ
MAGISTRADO DEL SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO EN
MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO

C. LIC. ALEJANDRO SERGIO GONZÁLEZ BERNABÉ
JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA DE PROCESOS
PENALES FEDERALES

C. LIC. SERGIO PALLARES Y LARA
MAGISTRADO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA
DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO

C. LIC. ELVIA DÍAZ DE LEÓN D'HERS
MAGISTRADA DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA
PENAL DEL PRIMER CIRCUITO

C. LIC. VÍCTOR MANUEL ESTRADA JUNGO
MAGISTRADO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO
DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO GUANAJUATO, GUANAJUATO

MODULOS :

MODULO I.- ANTECEDENTES Y BASES
CONSTITUCIONALES

MODULO II.- LA ACCIÓN DE AMPARO,
LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD,
LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL Y LA
AUTODEFENSA DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
MEDIOS DE CONTROL JURISDICCIONAL DE
LA CONSTITUCIÓN

MODULO III.- JUICIO DE AMPARO
A) RECURSO O JUICIO
B) CONCEPTO DE ACCIÓN
C) ELEMENTOS DE LA ACCIÓN DE AMPARO
D) CONTROL DE LEGALIDAD Y CONTROL DE
CONSTITUCIONALIDAD
E) NATURALEZA JURÍDICA DEL JUICIO DE
AMPARO INDIRECTO
F) NATURALEZA JURÍDICA DEL JUICIO DE
AMPARO DIRECTO
G) ACTO DE AUTORIDAD

MODULO IV.- PRINCIPIO RECTORES
DEL JUICIO DE AMPARO

PRINCIPIO DE PROSECUCCIÓN JUDICIAL-
PRINCIPIO DE INSTANCIA DE PARTE AGRAVIADA,
RELATIVIDAD DE LA SENTENCIA DE AMPARO
ESTRICTO DERECHO- DEFINITIVIDAD

MODULO V.- LAS PARTES EN EL JUICIO DE AMPARO
(ART. 5 DE LA LEY DE AMPARO)

A) CONCEPTO DE PARTE
B) QUEJOSO
C) AUTORIDADES RESPONSABLES:
ORDENADORA Y EJECUTORA
D) TERCERO PERJUDICADO
E) MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL
F) CAPACIDAD, REPRESENTACIÓN Y LEGITIMACIÓN
EN EL JUICIO DE AMPARO

MODULO VI.- IMPROCEDENCIA
EN EL JUICIO DE AMPARO

A) IMPROCEDENCIA
B) CONSTITUCIONAL
C) LEGAL
D) JURISPRUDENCIAL

MODULO VII.- SOBRESEIMIENTO
EN EL JUICIO DE AMPARO

A) NATURALEZA DEL SOBRESEIMIENTO
B) CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO EN
AMPARO CIVIL
C) EFECTOS DE LA SENTENCIA DE
SOBRESEIMIENTO

MODULO VIII.- COMPETENCIA Y PROCEDENCIA
DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO

A) AMPARO DIRECTO
B) FACULTAD DE ATRACCIÓN

MODULO IX.- PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO

MODULO X.- AUDIENCIA EN EL JUICIO DE AMPARO
AUDIENCIA INCIDENTAL
AUDIENCIA CONSTITUCIONAL

MODULO XI.- INCIDENTES EN EL JUICIO
DE AMPARO

MODULO XII.- AMPARO INDIRECTO EN
MATERIA CIVIL
AMPARO DIRECTO EN MATERIA CIVIL

MODULO XIII.- AMPARO INDIRECTO
EN MATERIA PENAL
AMPARO DIRECTO EN MATERIA PENAL

MODULO XIV.- AMPARO INDIRECTO
EN MATERIA ADMINISTRATIVA
AMPARO DIRECTO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA

MODULO XV.- AMPARO INDIRECTO EN
MATERIA LABORAL
AMPARO DIRECTO EN MATERIA
LABORAL

MODULO XVI.- LA SENTENCIA DE AMPARO

A) CONCEPTO DE SENTENCIA
B) PARTES DE LA SENTENCIA
C) SENTENCIAS DE SOBRESEIMIENTO
D) SENTENCIAS NEGANDO EL AMPARO
E) SENTENCIAS QUE CONCEDEN EL AMPARO
F) SENTENCIAS MIXTAS
G) SENTENCIAS PARA EFECTOS

MODULO XVII.- CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA

A) CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO
B) INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE
AMPARO EN MATERIA CIVIL
C) INCONFORMIDAD
D) DEFECTO O EXCESO
E) DESTITUCIÓN DE LA AUTORIDAD
F) CUMPLIMIENTO SUSTITUTO PAGO
DE DAÑOS Y PERJUICIOS

MODULO XVIII.- RECURSOS EN AMPARO

A) CONCEPTO DE RECURSO
B) RECURSO DE AMPARO
C) RECURSO DE REVISIÓN
D) RECURSO DE QUEJA
E) RECURSO DE RECLAMACIÓN

MODULO XIX.- SUSPENSIÓN EN AMPARO INDIRECTO

A) CONCEPTO DE SUSPENSIÓN
B) SUSPENSIÓN PROVISIONAL Y SUSPENSIÓN DEFINITIVA
C) LA SUSPENSIÓN DE OFICIO EN AMPARO CIVIL
D) REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN
E) EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN
F) TRÁMITE DEL INCIDENTE SUSPENSIÓN EN AMPARO
G) LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO

MODULO XX.- SUSPENSIÓN EN AMPARO DIRECTO

A) COMPETENCIA
B) RECURSOS EN MATERIA DE SUSPENSIÓN EN AMPARO
DIRECTO

MODULO XXI.- LA RESPONSABILIDAD EN AMPARO

A) DE LOS JUECES
B) DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES
C) DEL QUEJOSO Y TERCERO PERJUDICADO
D) DE LOS TERCEROS AJENOS A JUICIO
(TESTIGOS Y PERITOS)

MODULO XXII.-

A) ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
B) CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

CUOTA DE RECUPERACIÓN:
\$5,000.00 SOCIOS

EGRESADOS DE LA UNAM: \$5,500.00
PÚBLICO GENERAL \$6,000.00
INSCRIPCIÓN INICIAL: \$1,000.00

EL RESTO CONFORME VAYAN AVANZANDO LOS MÓDULOS

PERÍODO: 27 DE FEBRERO DEL 2002 AL 12 DE JUNIO DEL 2002

DÍAS: MIÉRCOLES Y JUEVES
HORARIO: 17:30 A 20:30 HRS.

INAUGURACIÓN: 27 DE FEBRERO 17:00 HRS.
LUGAR: SECRETARÍA DE DIFUSIÓN CULTURAL
DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA,
SAN ILDEFONSO No. 30 COL. CENTRO EN EL
ANTIGUO BARRIO UNIVERSITARIO

SE PODRÁN INSCRIBIR HACIENDO SU DEPÓSITO
AL No. DE CUENTA BITAL 4003229713
A NOMBRE DE INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS A.C.
(CON EL NOMBRE COMPLETO EN LA FICHA DE DEPÓSITO
DE LA PERSONA QUE TOMARÁ EL DIPLOMADO)
ENVIÁNDOLA VÍA FAX: 5785-8415

MAYORES INFORMES: 5784-9730 / 5784-9766

C. LIC. NEÓFITO LÓPEZ RAMOS
MAGISTRADO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL

C. LIC. ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS
DE EGRESADOS DE LA UNAM, CAMPUS ARAGÓN, A.C.

C. LIC. HÉCTOR GONZÁLEZ ESTRADA
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE CIENCIAS JURÍDICAS
CAMPUS ARAGÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, A.C.

COORDINADORES DE LA METODOLOGÍA.

" SE OTORGARÁ CONSTANCIA CON VALOR CURRICULAR "

CUPO LIMITADO
ATENTAMENTE

C. LIC. ANTONIO LABASTIDA DÍAS
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
DE PREVENCIÓN DEL DELITO E INVESTIGACIÓN PENITENCIARIA

DRA. RUTH VILLANUEVA CASTILLEJA
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE MENORES
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

www.tepantlato.com.mx

TepantlaTo Época 2 Número 14
www.tepantlato.com.mx

incija@correo.unam.mx

¿ Debe suplirse la deficiencia de la queja a favor del ofendido o víctima del delito, cuando este es el quejoso en el juicio de amparo ?



Debe entenderse que la adición de la fracción aludida implica que la suplencia de la queja en materia penal resulta procedente a favor del promovente (sic) de amparo pues, además, aun en las materias de estricto derecho, se ha establecido que deben evitarse las formalidades sacramentales en la formulación de los conceptos de violación, en los cuales basta que se advierta la causa de pedir para que el juzgador esté en aptitud de analizar las violaciones que advierta y sobre esa base resolver respecto a la protección constitucional solicitada."

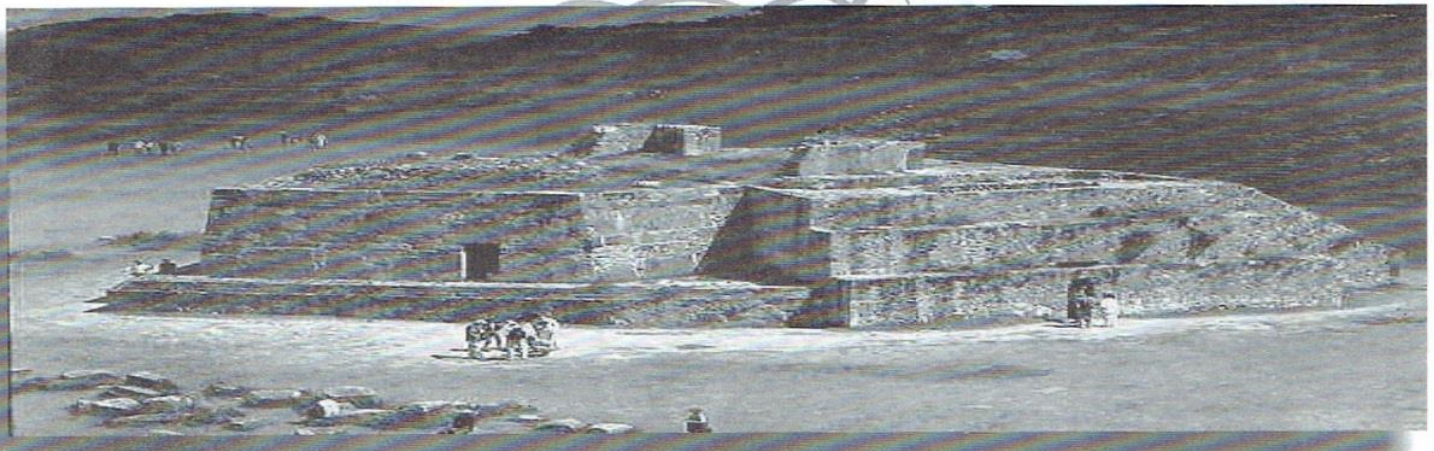
En las dos primeras tesis se advierte el criterio apegado a la literalidad de la fracción II del artículo 76 bis de la Ley de Amparo, que admite la procedencia de la suplencia de la queja únicamente en favor del "reo".

De la última tesis, indico que la opinión mayoritaria, sustentó que el concepto *reo* a que se refiere el artículo y fracción en cita actualmente debe interpretarse en sentido amplio; esto es, el *reo* no únicamente es aquel sujeto que compurga la pena impuesta (a saber: indiciado en la averiguación previa; inculcado en la preinstrucción, procesado en la instrucción; acusado en la primera instancia; sentenciado-apelante en la segunda instancia o *reo* en la ejecución), sino todo aquel que en las diversas etapas procedimentales (sic) tiene la calidad de inculcado. Además, el argumento se apoya en la tesis intitulada **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN**.

PARA QUE SE ESTUDIE, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR.

Para abundar y sostener, con relación a la fracción VII del artículo 114 de la Ley de Amparo, en los supuestos de juicios de garantías en contra de resoluciones de no ejercicio de la acción penal, la suplencia de la queja en esa materia, cuando el quejoso sea el ofendido o víctima del delito, único agraviado con la determinación impugnada, bastando, que en la formulación de los conceptos de violación, se advierta la causa de pedir.

Criterio mayoritario que cuenta con un voto disidente y sustenta la suplencia de la queja, conforme al artículo 76 bis, fracción II, de la Ley de Amparo como aquella únicamente para el "reo", concepto no válido bajo ningún argumento en el que se amplíe el concepto al ofendido. Sin embargo, estima conducente dicha suplencia cuando, de conformidad con la fracción VI del numeral en comento, se advierta que las autoridades responsables cometen una violación manifiesta a las garantías individuales, como lo sería la falta de fundamentación y motivación; por ende es inconcluso, se deja sin defensa al peticionario del amparo, por ello, en su caso, la suplencia de la queja es procedente de los conceptos de violación o de los agravios, pero no así bajo la interpretación ampliada del concepto "reo".



¿ Debe suplirse la deficiencia de la queja a favor del ofendido o víctima del delito, cuando este es el quejoso en el juicio de amparo ?



III. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES

El artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde su origen, reconoció lo que se ha denominado la *Carta magna del delincuente*; así, de su redacción primigenia estableció un conjunto de garantías que deben respetarse en el proceso a todo inculpado.

En septiembre de 2000, el legislador constitucional modificó la estructura tradicional del precepto, para incorporar, en el mismo nivel de garantía, la tutela de los derechos del ofendido y de la víctima. La reforma obedeció al auge de las teorías criminológicas que han destacado el olvido en el que durante mucho tiempo permaneció el principal afectado de un hecho ilícito: la víctima u ofendido.

Así, en su texto actual, el artículo 20 constitucional consagra, por igual, las garantías que deben gozar en todo proceso de orden penal el inculpado y la víctima u ofendido del delito. De cuya redacción resulta claro que no distingue entre una calidad y otra para garantizar por igual sus derechos procesales; las cuales, en consecuencia, son de igual relevancia social.

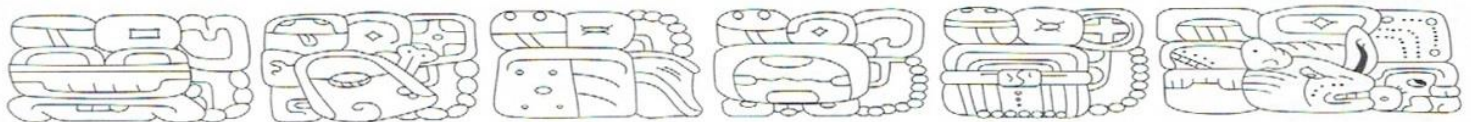
A partir del 21 de septiembre del 2000 en el apartado "B" del dispositivo en análisis se reconocen como garantías de toda víctima u ofendido de un ilícito: el derecho a recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal; coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenta, tanto en la averiguación previa como en el proceso y a que se desahoguen las diligencias correspondientes; incluso, cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negati-

va; recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia; que se le repare el daño, cuya solicitud es obligatoria para el titular de la acción penal y, correlativamente, el juzgador no puede absolver de ella si ha emitido una sentencia condenatoria; más aún, se pugna porque la ley secundaria establezca procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño; se exime a la víctima u ofendido de carearse con el inculpado cuando es menor de edad, cuando se trate de los delitos de violación o secuestro, en cuyos casos, sus declaraciones deben llevarse a cabo en condiciones especialmente previstas en la ley y el solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

IV. SENTIDO TELEOLÓGICO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Del análisis del DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADAS, ADICIONADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, se advierte --la razón de la reforma-- que consiste en lograr el reconocimiento de los derechos de la víctima u ofendido del delito como garantías individuales.

En efecto, el proceso contó con dos iniciativas de diferentes fechas: del 28 de octubre de 1997 y del 27 de abril de 1998; muestra evidente de la actitud de propuesta para reconocer los derechos de la víctima u ofendido del delito. Finalmente, la EXPOSICION DE MOTIVOS de la Cámara de origen, la de los DIPUTADOS, de 28 de octubre de 1997, dijo haber atendido una iniciativa de los propios DIPUTADOS, del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, en virtud de la cual concluyeron:



¿ Debe suplirse la deficiencia de la queja a favor del ofendido o víctima del delito, cuando este es el quejoso en el juicio de amparo ?



La reforma penal de 1993, en virtud de la cual se elevaron a categoría constitucional la protección de los derechos de la víctima u ofendido del delito junto con los del inculcado, fue una expresión genuina de la solidaridad que la sociedad le debe a quien ha sufrido un daño. Para hacerla realidad, la legislación secundaria se modificó para prever que en todo proceso penal tiene derecho a recibir asesoría; a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda; a coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le preste atención médica de urgencia y a gozar de prerrogativas que las leyes secundarias estatuyan a su favor. Aspectos que se reconocen como modernización del sistema de justicia penal.

Sin embargo, fue imperioso reconocer que el ofendido o víctima del delito, aun no se encontraba en posibilidad de ejercer plenamente los derechos que se le habían reconocido; luego, fue necesario profundizar la reforma constitucional, al ampliar el dispositivo que tutela a la víctima del delito, modificar la redacción del artículo 20 Constitucional e incorporar un catálogo completo de garantías referidas, específicamente, a los afectados por las autoridades delictivas.

Consideración especial mereció que la víctima debe intervenir dentro del proceso como parte (a la fecha no se ha regulado, no obstante, es interesante e importante la misma), con prerrogativas que precisaran o ampliaran las que hasta en ese momento detentaba; se pensó que sólo así se tomarían en consideración las recomendaciones que en esta materia habían hecho diversos organismos gubernamentales y no gubernamentales conformados para la defensa de los derechos humanos.

Se atenderían los criterios externados en los foros realizados para la procuración y administración de justicia y se cumplirían los compromisos internacionales que nuestro país había signado como miembro de la Organización de las Naciones Unidas; sin que ello atente contra el principio rector que concibe al Estado como monopolizador de la

actividad punitiva en el delito y titular único de la acción persecutoria o acusatoria; por el contrario, la pretensión fue, en una posición de equilibrio, que la víctima adquiriera un peso mayor en la prosecución de todo el procedimiento penal.

La segunda iniciativa, de 27 de abril de 1998, destacó que en el pasado como consecuencia de los abusos policíacos y de la corrupción e incapacidad de los órganos de procuración de justicia, el legislador reconoció los derechos del inculcado, convirtiendo al artículo 20 Constitucional en la base reguladora del juicio penal; sin embargo, la víctima del hecho delictivo quedó relegada a un segundo término.

Con buena intención por remediar lo anterior, se aprobó una reforma en septiembre de 1993, mas su único efecto fue abrir una brecha en donde las víctimas sólo quedaban como referencia para hacer justicia en nombre del Estado, sobreponiéndose un derecho penal represivo que buscaba únicamente lograr la paz social y eliminar la inseguridad, olvidándose de la atención a aquéllas, a pesar de que forman parte de la segunda generación de derechos humano, mismos que demandan un hacer por parte del Estado; al igual que los derechos económicos, sociales y culturales, estos derechos deben brindarse de manera gratuita, independientemente de la identificación, aprehensión o condenación del delincuente; otorgándoles a las víctimas servicios por parte del Estado y, a falta de destreza, especialidad y oportunidad de éste, sería conveniente grupos de la sociedad sean quienes los brinden.

Se buscó pensar en nuevas respuestas para las víctimas, rescatando la relación funcional que debe tener el derecho penal, no sólo reprimiendo al delincuente, sino obligando a que en forma preferente responda frente a la víctima, ya sea devolviendo el objeto, poniendo los medios materiales para resarcir el daño o cooperando con lo que esté a su alcance para hacer que la víctima quede con el menor trauma posible.

¿ Debe suplirse la deficiencia de la queja a favor del ofendido o víctima del delito, cuando este es el quejoso en el juicio de amparo ?

V. ANÁLISIS

Indiscutiblemente la más reciente tesis discrepa con los prístinos criterios establecidos respecto a la procedencia de la suplencia de la queja a favor del ofendido o la víctima del delito, cuando éste sea el quejoso en el juicio de amparo; incluso, contiene aspectos de suma importancia en las doctrinas modernas en el Derecho Penal que pugnan por el reconocimiento de sus derechos del delito en el proceso penal y su objetividad en el resarcimiento o pago del daño causado.

Con esta teleología, el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido dos reformas importantes, respectivamente, en los meses de septiembre de 1993 y de 2000. En esta última, inclusive, se creó o adicionó el apartado B (de la víctima y ofendido) cuya exposición de motivos tanto del Ejecutivo como del Congreso, entre otros, fue la creación de los mecanismos legales para que, en materia penal, los inculcados no gocen únicamente de la amplia gama de las garantías individuales, sino que también se haga extensiva a la víctima u ofendido del delito; por ello, se buscó una mayor presencia de estas garantías en el procedimiento penal, asegurándoles, entre otros derechos, la satisfacción de la reparación del daño.

El anterior marco normativo permite concluir que si los derechos públicos subjetivos, consagrados en el artículo 20 Constitucional en la actualidad, tutelan tanto al inculcado, ofendido o víctima del delito, es incuestionable jurídicamente que enmarcan la justicia conmutativa y distributiva para ambos. En un plano de igualdad, cuando el conflicto sea entre iguales y en un plano de desigualdad, para el caso de desigualdad procesal en los juicios respectivos.

Por tal razón, es indubitable que a partir de las reformas constitucionales citadas, el concepto *reo*

de mérito, no puede seguirse interpretando en forma estricta, con relación a todo inculcado en el proceso penal, sino que debe ampliarse, incluso, al ofendido o víctima del delito, al existir, ya sea la igualdad o desigualdad procesal, bajo el marco teleológico de las últimas reformas citadas al artículo 20 Constitucional, en las que se plantea la igualdad de los derechos públicos subjetivos de las víctimas u ofendidos de los delitos con las del inculcado.

En efecto, si las reformas constitucionales correspondientes a los meses de septiembre de 1993 y de 2000 actualizan la necesidad de adecuar las disposiciones secundarias a su teleología, en tanto ello no ocurra así, es válido que la potestad del amparo, órgano jurisdiccional de la acción constitucional, debe de inmediato tutelar la protección del derecho garantizado, entre otros, la reparación del daño de la víctima o del ofendido. Por ello, no sería dable esperar la reforma al artículo 76 bis, en su fracción II, de la Ley de Amparo, para también elevar al plano de igualdad la suplencia de la queja de la víctima o del ofendido con los del reo; pues ello sería tanto como desconocer la existencia de las garantías individuales, actualmente consagradas en ella, en virtud de sus reformas, el artículo 20 Constitucional, a favor de la víctima o del ofendido del delito.

De conformidad con los artículos 103 y 107 de la Constitución, es procedente el juicio de amparo en contra de leyes y actos de autoridad que violen garantías individuales; luego, debe concluirse, que una interpretación ampliada de la expresión *reo* debe abarcar, en un plano de igualdad, la suplencia de la queja de los conceptos de violación o agravios cuando éstos provengan de la víctima u ofendido del delito, en los supuestos de la procedencia del juicio de amparo respecto de los actos de autoridad o leyes que afecten sus intereses.

¿ Debe suplirse la deficiencia de la queja a favor del ofendido o víctima del delito, cuando este es el quejoso en el juicio de amparo ?



Sin soslayar el que de no hacerlo así es desatender la norma constitucional reformada e inobservar los artículos 133 y 136 Constitucionales, que contienen principios de supremacía e inviolabilidad de la ley fundamental.

Más aún, la teleología del juicio de amparo es precisamente la de salvaguardar frente a todo acto de autoridad las garantías individuales; luego, no puede pensarse que una institución tutelar sea ineficaz y rígida, en detrimento del reclamo social porque se le administre justicia pronta y expedita.

Así incluso se ha determinado en el PROYECTO que formuló LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN sobre la LEY DE AMPARO y en la que se expone:

“En cuanto a la suplencia de la deficiencia de los conceptos de violación o de los agravios, se introduce la obligación de aplicarla a favor del ofendido o de la víctima en los casos que tenga el carácter de quejoso que, como se desprende de la disposición constitucional, únicamente será cuando interponga amparo por el no ejercicio o desistimiento de la acción penal por parte del Ministerio Público”.

VI. CONCLUSIÓN

Las reformas constitucionales de los meses de septiembre de 1993 y de 2000 respectivamente, tuvieron como fin perfeccionar los mecanismos por los cuales los particulares encuentran en la norma jurídica tutela y protección respecto a los actos de las autoridades encargadas de la impartición de justicia.

De esta forma los derechos y objetivos públicos reconocidos en materia penal, originalmente referidos sólo a los inculpados, se ampliaron progresivamente a la víctima u ofendido del delito como reflejo de la sensibilidad de los órganos del Estado, de la sociedad frente a los fenómenos de

impunidad y a los efectos del delito sobre la víctima, dando lugar a que ésta tenga mayor participación en el proceso penal con el fin de ser restituida o compensada.

Sin embargo, en la realidad, las tesis de los Colegiados a que me refiero en el inciso II, por ser criterios anteriores a la reforma de septiembre de 2000, hacen una interpretación de la fracción II del artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, a mi consideración, restringida y literal, por ende, inobservantes de la reforma de septiembre de 1993 y superadas por la de 2000, ambas al artículo 20 Constitucional; la última, de hecho, que adicionó al apartado B en comentario.

Lo anterior, únicamente conforma una simple opinión de carácter jurídico ante el interés y reflexión de la tesis publicada y su voto particular. No omito advertir que conforme al proyecto de nueva Ley de Amparo, enviada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al Congreso de la Unión, en su artículo 77, que regula la suplencia de la queja, en su fracción II, relativa a la materia penal, en un plano de igualdad, en los incisos a) y b), la hace factible a favor del reo y del ofendido o víctima en los casos en que éstos últimos tengan el carácter de quejosos, lo que evidencia la actualización legal en la Ley de Amparo a la reforma constitucional.

VII. PROPUESTA

No es necesario esperar una reforma legal para que se incluya, como una excepción al principio de estricto derecho, la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la víctima u ofendido, cuando éste sea el quejoso en el juicio de amparo; pues el juicio de garantías, como instrumento tutelar de los derechos públicos subjetivos de los gobernados, donde el órgano de control debe hacer eficaz la reforma constitucional consagrados por esos derechos.

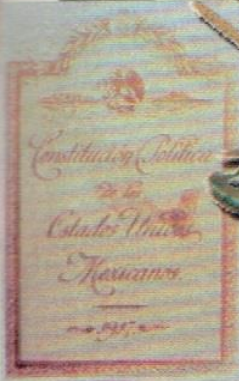
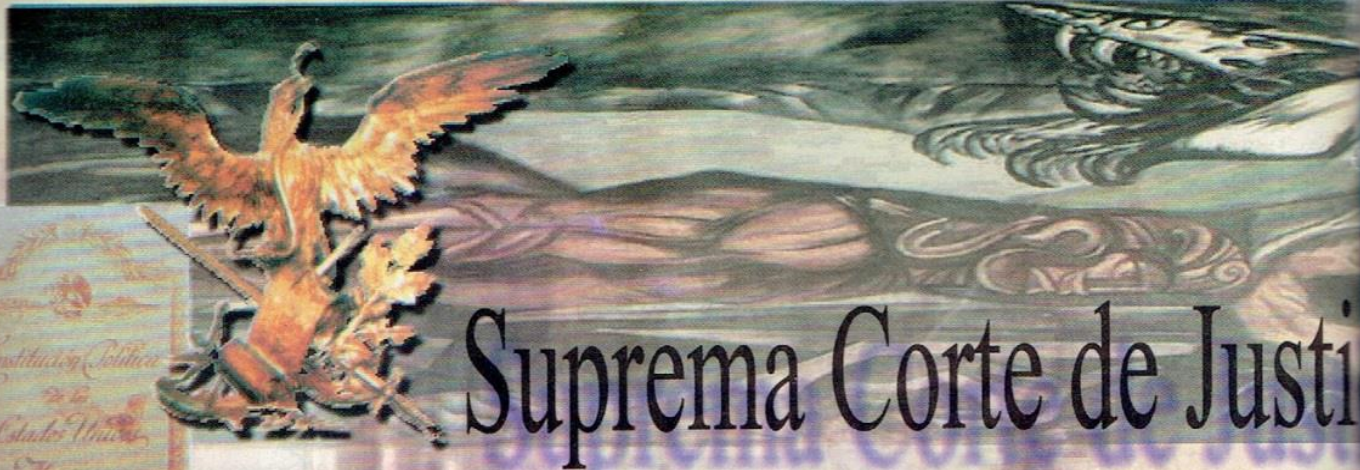
Palacio de Justicia Federal, septiembre de 2001.



PENSAMIENTO

*Hoy se ha cimbrado la Sierra Tarahumara con un llanto,
El del nacimiento de un tehueque;
Que al nacer su sangre se ha mezclado con la del suelo que lo Recibe:
y así, el Río de Urique y la Cascada Bazaseachic,
Lleven en sus caudales, el canto rarámuri y su clamor de sobrevivencia
a Onurame;
Pasará, la primavera, el verano el otoño y volverá el invierno;
Pero en la profunda y blanca nieve de Ciudad Madera;
Brotará la calidez del rojo puro que emerge, para recordarle al mundo;
Que el Tarahumara vive, que el Tarahumara es fuerte,
Que el Tarahumara es digno y no es el zumo del tesgüiño:
Ni el elixir del peyote, lo que hace su complexión briosa,
Su piel surcada, su mirada profunda y su expresión serena;
Sino su fuerte lucha contra el viento, su habilidad para vencer
distancias y su horizonte sin límites;
El Tarahumara permanece erguido, sereno y firme, en la cima de la
serranía; y aunque es veloz en su paso,
No sabe lo que es la prisa, su espíritu es manso pero en su alma de lucha;
y al tenderle tu mano sabrás, que el Tarahumara no ríe, sonríe, con la
sencillez de los que nacen grandes y aman su esencia; y en su mirada
verás que yace, la agudeza del ave nocturna, la paz de su espíritu
ancestral, a tono, con la firmeza única, de su hermosa piel morena.*

Jic. Jauz



Suprema Corte de Justicia

Poder Judicial de la Federación
Juzgados y Colegiados Administrativos



Ministro
José Vicente Anguinaco Alemán



Ministro
Sergio Salvador Aguirre Anguiano



Ministro
Mariano Azuela Gúitrón



Ministro
Genaro David Gutiérrez
Actuario



Ministro
Juventino V. Castro y Castro



Ministro
Juan Díaz Romero

a de la Nación



Palacio de Justicia Federal
en San Lázaro

Ministro
José de Jesús Gudiño Pelayo



judicial de la Federación
Federal de Defensoría Pública

Ministro
Guillermo Ortiz Mayagoitia



Ministro
Humberto Román Palacios



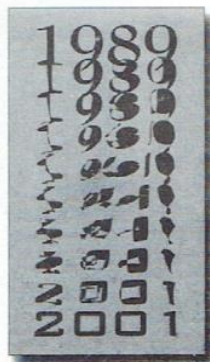
ro
ngora Pimentel
esidente

Ministro
Juan N. Silva Meza



Ministra
Olga María Sánchez Cordero de
García Villegas





Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la Universidad Nacional Autónoma de México Campus Aragón A. C.

Entrega de la Presea Tepantlató

Lunes diecinueve de noviembre del año dos mil uno

EL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO CAMPUS ARAGÓN A. C.

Se complace en invitarle a la ceremonia que presidirá el Lic. Enrique González Barrera

En el marco de los festejos de la XII entrega de la Presea "Tepantlató"

Este reconocimiento se otorga en forma anual a aquellas profesionales del derecho que se han distinguido por su labor y aportaciones a las ciencias jurídicas

Dicho acto se llevará a cabo a las 15:30 hrs. del lunes 19 de noviembre del dos mil uno, en la Unidad de Seminarios Dr. Ignacio Chávez Sánchez de la Universidad Nacional Autónoma de México Vivero Alto

favor de presentarse media hora antes del evento



PROGRAMA

- **Palabras de bienvenida por:**
RAFAEL GUERRA ÁLVAREZ
- **Señalanza del Instituto por:**
ARTURO BACA RIVERA
- **Significado de Tepantlató por:**
RUBÉN SERVÍN SÁNCHEZ
- **Banquete**
- **Entrega de Preseas**
- **Lectura de la Señalanza de Cesar Esquinca Muñoz por**
Nayelis López Ramos
- **Lectura de la Señalanza de Leopoldo Rolando Arreola Ortiz por**
Loreal Castillo González
- **Lectura de la Señalanza de Manuel Ernesto Saloma Vera por**
Nayelis López Ramos



ENTREGA DE LAS PRESEAS

TEPANTLATO

REALIZADO EL 19 DE
NOVIEMBRE DEL 2001

12 años de
vida

Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la Universidad Nacional Autónoma de México Campus Aragón A. C.

PRESEAS TEPANTLATO

Presea al Mérito Jurídico

Cesar Esquinca Muñoz

Presea al Mérito Académico

Leopoldo Rolando Arreola Ortiz

Presea al Mérito Servidor Público

Manuel Ernesto Saloma Vera

Presea al Mérito de Investigación Jurídica

Ricardo Ojeda Bohorquez

Presea al Mérito de Investigación Académica

Luis Humberto Delgadillo

Presea al Mérito Docente

Dioclesiano Oropeza Aguirre

Presea al Mérito Abogado Postulante

Sergio Cárdenas Caballero



- Lectura de la Señalanza de Ricardo Ojeda Bohorquez por
Nayelis López Ramos
- Lectura de la Señalanza de Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez por
Sibelen Delgadillo Lozano
- Lectura de la Señalanza de Dioclesiano Oropeza Aguirre por
Hector González Estrada
- Lectura de la Señalanza de Sergio Cárdenas Caballero por
David Romero Sastré

Palabras de Agradecimiento a cargo del
Lic. Enrique González Barrera

Fotografía panorámica



MAYOR INFORMACIÓN EN EL
PRÓXIMO NÚMERO

Marco jurídico de los menores infractores

CAPITULO

1

Lic. José Lino Sánchez Sandoval

CURRICULUM VITAE

Egresado de la Universidad del valle de México (Plantel San Rafael), para obtener grado de licenciatura en derecho, presentó como trabajo de tesis "La denuncia como requisito de procedibilidad en el proceso penal mexicano".

TRAYECTORIA LABORAL:

- Oficial Judicial en el Juzgado décimo sexto mixto de paz.

Secretario de acuerdos en el Juzgado décimo sexto mixto de paz.

- Secretario del Juzgado décimo noveno calificador

del departamento del Distrito Federal.

- Juez calificador en el vigésimo Juzgado calificador del departamento del Distrito Federal.

- Secretario proyectista en el Juzgado quincuagésimo séptimo penal del Tribunal Superior de Justicia del Distri-

to Federal, Ministerio público visitador en la zona del Valle en la Procuraduría General de Justicia del estado de México.

- Abogado postulante.

- Secretario de acuerdos del Primer Consejero Unitario en el Consejo de Menores.

- Consejero Unitario tercero en el Consejo de Menores.

- Secretario particular del presidente del Consejo de Menores.

- Actualmente secretario general de acuerdos de la sala superior del Consejo de Menores.

ACTIVIDADES DOCENTES

- Profesor de nociones de derecho positivo mexicano en la preparatoria No.3.

- Profesor adjunto de la cátedra de delitos en particular en la Universidad Nacional Autónoma de México.



Marco jurídico de los menores infractores

CAPITULO

1



Los ordenamientos que antecedieron a la vigente Ley para el Tratamiento de Menores Infractores se consideraron insuficientes para lograr el fin para el que fueron destinados, sobre todo la ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, la cual fue objeto de críticas por algunos inconformes a quienes no dejó satisfechos su orientación, ya que consideraron que dicho cuerpo normativo violaba los derechos humanos de los menores infractores; externaron muchas objeciones que no se sabe si fueron de buena o mala fe, algunos bien informados, otros inconsultos o sin conocer la materia.

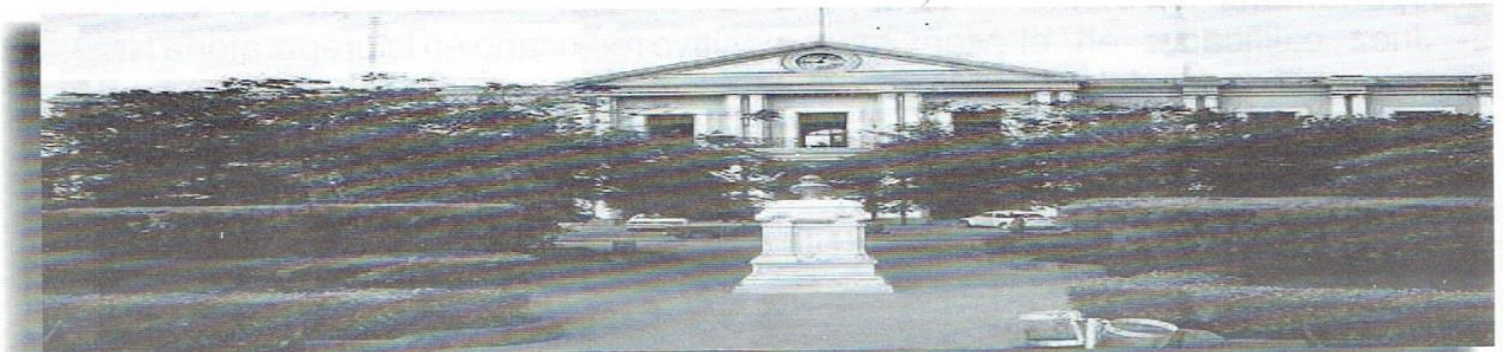
Lo cierto es que el día 24 de diciembre de 1991 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal, en cuyo primer artículo transitorio dispone la entrada en vigor a los sesenta días después de su publicación, es decir, el día 24 de febrero de 1992.

Dicho ordenamiento consta de 128 artículos; en el título preliminar que comprende del artículo 1º al 3º, dispone: "La ley tiene por objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como la adaptación social de aquellos cuya conducta se encuentre tipificada en las leyes penales federales y del Distrito Federal". Lo anterior confirma la preocupación del Estado en la protección del menor para hacer de éste un individuo de bien, útil a la sociedad y a la patria.

En este título se establece que en la aplicación de la ley se deberá garantizar el irrestricto respeto a los derechos garantizados en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales. Este postulado resulta de vital importancia toda vez que el menor, en los últimos tiempos, había sido relegado del seno de la familia, de la sociedad y de las instituciones encargadas de su atención al tratarle con poca responsabilidad y crearle resentimientos en contra de todo lo que le rodea, por ello, debe brindarse el trato que se requiere: el de una persona con obligaciones pero también con derechos.

Dada la falta de atención de la que fueron objeto los menores, el artículo 3º del nuevo ordenamiento prohíbe el maltrato, la incomunicación y la coacción psicológica o cualquier otra acción que atente contra su dignidad e integridad física, pues en disposiciones anteriores le era aplicado como una especie de castigo la incomunicación con sus padres, situación que no acontecía en los adultos.

El artículo 4º de la ley trata lo relativo a la creación del Consejo de Menores como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación (actualmente de la Secretaría de Seguridad Pública), que contaría con autonomía técnica y con la delicada tarea de aplicar las nuevas disposiciones de menores. El hecho de ser un órgano desconcentrado le permitiría tener independencia en sus decisiones de manera tal que sus resoluciones fueran lo más apegadas a derecho y a la imparcialidad.



Marco jurídico de los menores infractores

CAPITULO

1

En el capítulo I se establecen las atribuciones del Consejo de Menores cuyo objetivo primordial es la aplicación de sus disposiciones con total autonomía, es decir, con independencia de cualquier otro ordenamiento.

El artículo 6º establece que el Consejo es competente para conocer de la conducta de las personas de once años y menores de 18 años de edad, tipificadas en las leyes penales; lo anterior es uno de los aciertos de la nueva ley ya que se limita con toda pulcritud la edad de los menores susceptibles a la acción de los órganos del Consejo, evitando con ello la indeterminación de algunos ordenamientos menores que no establecen ni una edad mínima y que varían al establecer una edad máxima para que un menor sea objeto de esta justicia; con lo anterior se impide toda clase de excesos en contra de los menores y sus familias.

El capítulo II de la ley, comprendido de los artículos 8º al 29, regula la integración, organización y atribuciones de los órganos del Consejo de Menores, señalando que estará integrando por un presidente, una Sala Superior, un secretario general de acuerdos de la Sala, consejeros unitarios que determinen el presupuesto, un comité técnico interdisciplinario, los secretarios de acuerdos de los Consejos Unitarios, los actuarios, tres consejeros supernumerarios, la Unidad de Defensa de Menores y las Unidades Técnicas y Administrativas necesarias.

El presidente del Consejo, los consejeros, el secretario general de acuerdos de la Sala Superior, los miembros del Comité Técnico Interdisciplinario, los secretarios de acuerdos y los defensores, deberán reunir los siguientes requisitos: ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; no haber sido condenado por delito intencional; poseer el título que corresponda a la función desempeñada de acuerdo con la presente Ley y tener conocimientos especializados en la materia de menores infractores.

Por otra parte el presidente del Consejo de Menores y los consejeros de la Sala Superior, deberán ser licenciados en Derecho, nombrados por el titular del Ejecutivo federal y a propuesta del secretario de Gobernación (actualmente de la Secretaría de Seguridad Pública), durarán en su cargo 6 años y podrán ser designados para periodos siguientes.

Asimismo, conforme a las disposiciones de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores el presidente del Consejo tiene encomendada una dualidad de funciones, una de carácter administrativo que delimita el artículo 11 y otra de carácter jurisdiccional en donde se precisa en el numeral 14, que son entre otras, presidir la Sala Superior así como dirigir y vigilar las actividades inherentes a su funcionamiento.



Clausura diplomado en Materia Familiar



Nuestro distinguido Presidium



Entrega de Diplomas

Entrega de Diplomas

Palabras del Licenciado Juan Tapia Mejía



DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA

TESIS Y JURISPRUDENCIA

LIC. PABLO ENRIQUE CAMPOS SALAZAR

ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN

ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN, DELITO DE. PARA ACREDITARLO DEBE EXISTIR LA BOLETA DE INFRACCIÓN RESPECTIVA

Según lo previsto por el artículo 171, fracción II, del Código Penal del Distrito Federal, para configurar el cuerpo del delito de ataques a las vías de comunicación se requiere que el sujeto activo conduzca, en estado de ebriedad o bajo influjo de drogas enervantes, un vehículo motor y que cometa alguna infracción a los reglamentos de tránsito y circulación, siendo necesario, para acreditar esto último, la existencia de la boleta de infracción, ya que un dictamen pericial en materia de tránsito terrestre sólo puede demostrar las causas que dieron origen al desarrollo de los hechos.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO I.5o.P.11 P

Amparo directo 6765/2000.-31 de octubre de 2000.- Unanimidad de votos.- Ponente: Carlos Hugo Luna Ramos.-Secretario: José Eliseo Reyes Gálvez.

Véase: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, tomo XIII, febrero de 2001, página 1734, tesis I.6o.P.9 P, de rubro: "ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN. AGENTES DE TRÁNSITO, AUTORIZADOS PARA DETERMINAR SI SE VIOLÓ EL VIGENTE REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL DISTRITO FEDERAL Y EXPEDIR LA BOLETA DE INFRACCIÓN".

PUBLICADA EN LA PÁGINA 1034 Y SIGUIENTE DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XIII, ABRIL DE 2001.









AUDITORES Y CONSULTORES ARZATE BENITEZ Y COMPAÑÍA, S.C.

Contadores Públicos y Peritos Profesionales
validados mediante examen de oposición en el Instituto
Nacional de Ciencias Penales.

C.P. ANTONIO ARZATE BENITEZ

Socio Director

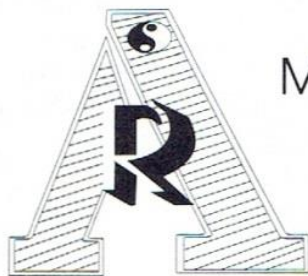
-  Ex-Perito de la Procuraduría General de la República
-  Ex-Perito Tribunal Superior de Justicia
-  Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Federal
-  Particulares

**24 AÑOS DE
EXPERIENCIA
EN EL ÁREA
CONTABLE**

Balderas No. 44 Desp. 520 col. Centro
C.P. 06050 México D.F.

Tel. 55-18-26-13
Fax. 55-18-01-74

DESPACHO AGUILAR REGALADO Y ASOCIADOS



Ma. Guadalupe Aguilar Espinoza
Leobardo Regalado Vásquez
CONTADORES PÚBLICOS

Martos No. 164
CERRO DE LA ESTRELLA
IZTAPALAPA C.P. 09860

TEL. FAX: 426-53-58
MÉXICO, D.F.

Marco jurídico de los menores infractores

CAPITULO

1

La Sala Superior se integra por tres consejeros numerarios licenciados en derecho, uno de los cuales será el presidente del Consejo y a su vez presidente de la Sala Superior, dentro de sus atribuciones destaca el conocer y resolver los recursos interpuestos en contra de la resolución inicial, la definitiva y aquella de evaluación que modifica o da por terminado el tratamiento interno; fijar y aplicar la tesis y los precedentes; calificar los impedimentos, excusas y recusaciones así como las excitativas para que los consejeros unitarios emitan sus resoluciones conforme a las prevenciones de este ordenamiento legal.

Al secretario general de acuerdos de la Sala Superior le corresponde acordar con el presidente de la Sala los asuntos de su competencia; llevar el turno de los asuntos que le corresponden a ésta; dar seguimiento y hacer que se cumpla el turno entre sus miembros; registrar controlar y publicar las tesis y precedentes así como auxiliar al presidente de la Sala Superior en el despacho de los asuntos que a éste correspondan. Además de lo anterior, existen otras atribuciones conferidas por la propia ley.

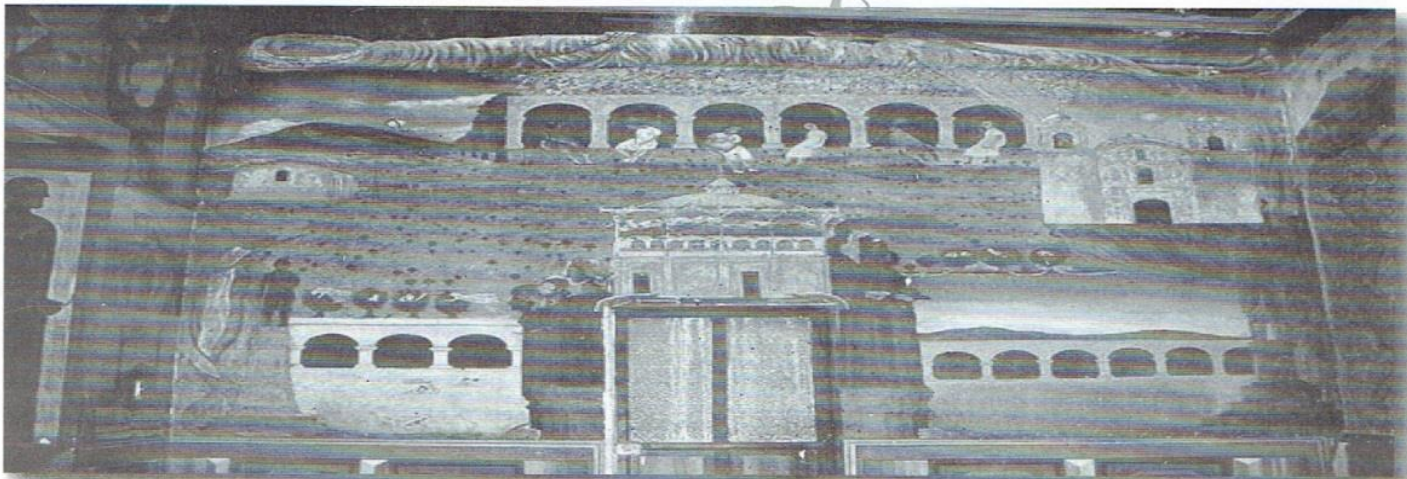
Por otra parte, la Sala Superior y el Comité Técnico Interdisciplinario sesionarán de manera ordinaria dos veces por semana y por el número que sea necesario de manera extraordinaria. Sus

resoluciones podrán emitirse por unanimidad o por mayoría de votos.

1. La figura del comisionado de menores

Es una innovación inexistente en los anteriores ordenamientos. Con el surgimiento de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, se reglamentó dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Gobernación (actualmente Secretaría de Seguridad Pública), a la Unidad encargada de Prevención y Tratamiento de Menores con el objeto de llevar a cabo las funciones de prevención, procuración y adaptación de los menores infractores, quedando a cargo de los comisionados las funciones de procuración en materia de menores y existiendo entre el Ministerio Público y el comisionado gran similitud en sus atribuciones, ya que a éstos les corresponde la persecución de los delitos, denominados infracciones en el caso de los menores.

La Unidad encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores tiene una amplia variedad de funciones que pueden ser clasificadas en cuatro grandes rubros: a) prevención; b) procuración; c) diagnóstico, tratamiento, seguimiento y servicios auxiliares, y d) las de carácter administrativo.



Marco jurídico de los menores infractores

CAPITULO

1

Las funciones que realiza esta unidad administrativa son las de prevención general, que constituye el conjunto de actividades dirigidas a la población abierta para evitar la realización de conductas constitutivas de infracción, y las de prevención especial, consistente en el tratamiento individualizado que se proporciona a los menores infractores de las disposiciones penales para impedir la reincidencia en dichas conductas.

Las funciones de procuración ejercidas pro conducto de los comisionados previstas en la fracción II del artículo 35 del ordenamiento analizado, son las más amplias y detalladas en la Ley; dentro del capítulo que corresponde a la Unidad Administrativa encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores, éstas tienen por objeto la protección de los derechos e intereses legítimos de las personas afectadas por las infracciones así como los de la sociedad en general.

Así se cumple con el espíritu del apartado B, artículo 20 Constitucional, el cual da vida a la víctima u ofendido por algún delito; el derecho a recibir asesoría jurídica; a que se le satisfaga la reparación del daño y a ser representado en el procedimiento de menores.



Continúa en el
siguiente número



TEPANTLATO

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA

AHORA EN LA WEB

incija@hotmail.com

CONSIDERACIONES EN TORNO AL CONCEPTO ACTO JURÍDICO ELECTORAL
Y SU TRASCENDENCIA A LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA

CAPITULO

1

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho

Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México con Especialidad y Maestría en Derecho Privado.

Cursó la especialidad en Derecho Penal en el Instituto Nacional de Ciencias Penales.

ACTIVIDAD PROFESIONAL

Abogado postulante, secretario proyectista, adscrito a la tercera sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.



Actualmente se desempeña como Secretario General en el Tribunal Electoral del Distrito Federal

ACTIVIDAD DOCENTE
Profesor en Derecho Civil y Teoría General del Proceso en la ENEP Acatlán y en el Colegio Superior de Ciencias Jurídicas.

Miembro honorario del Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM, Campus Aragón, formando parte de la plantilla docente del instituto.

SUMARIO:

I. Planteamiento de la cuestión.

II. De la doctrina clásica del acto jurídico a los actos electorales.

III. Hacia una definición del acto jurídico electoral.

IV. Repercusión del concepto acto jurídico electoral en la nulidad de la votación recibida en una casilla.

V. Conclusiones.

CONSIDERACIONES EN TORNO AL CONCEPTO ACTO JURÍDICO ELECTORAL Y SU TRASCENDENCIA A LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA

CAPITULO

1

I. PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN

Si bien la materia de nulidades en el ámbito electoral ha cobrado singular importancia, dado su impacto en la vida política de nuestro país, todavía no puede decirse que dicho tema cuente con una fisonomía propia en la doctrina.

Hasta ahora, las dificultades que encierra esta materia han sido tratadas más como un problema de *lege lata* que como una cuestión explicable a la luz de la teoría; de ahí la urgente necesidad de dotar al régimen de nulidades electorales con una sistemática propia, lo cual se puede lograr, en mi opinión, si se recurre tanto al marco teórico que sobre la nulidad se ha elaborado en las doctrinas civil, administrativa y procesal, como a las características y fines específicos que la ley electoral establece para la nulidad de la votación recibida en una casilla o de una elección.

De lo que se trata no es de copiar a pie juntillas el modelo de nulidades acuñado en otras disciplinas jurídicas, sino de retomar la conceptografía (sic) básica en que éstas se sustentan, para llevarla a las nulidades electorales, a fin de contar con una mayor capacidad heurística en la solución de los problemas de nulidad que se plantean ante los tribunales

electorales.

Esta falta de sistematización ha incidido en el tratamiento dado al régimen de la nulidad de la votación recibida en una casilla, pues si bien los tribunales electorales se han esforzado por explicar en sus resoluciones algunos de sus rasgos más característicos con base en la interpretación de los textos legales, hasta ahora esa tarea se ha hecho de manera dogmática, esto es, desarticulada de cualquier referente teórico, sin tomar en cuenta la estructura del acto jurídico electoral y la naturaleza jurídica de la nulidad.

Lo arriba señalado, en mi opinión, ha impedido precisar y delimitar los alcances de la nulidad de la votación recibida en una casilla. La inmensa gama de criterios judiciales y de dudas que privan sobre el particular da cuenta de ello.

En este sentido, uno de los aspectos previos que debe abordarse para el análisis, comprensión y sistematización de las nulidades electorales, es el relativo a la concepción del acto jurídico electoral, pues éste constituye, a no dudarlo, el blanco en el que aquéllas se proyectan, según trataré de mostrarlo más adelante.



CONSIDERACIONES EN TORNO AL CONCEPTO ACTO JURÍDICO ELECTORAL Y SU TRASCENDENCIA A LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA

CAPITULO

1

Empero, la sola idea de llevar adelante la construcción del concepto "acto electoral" o "acto jurídico electoral", a la luz de la teoría clásica del acto jurídico, ha generado cierta suspicacia, a veces más llena de prejuicios que de razones.

Así, bajo el argumento de que el derecho privado es diferente al derecho electoral (lo que nadie discute en orden a la materia), se suele afirmar que cualquier elaboración teórico-electoral debe formarse de acuerdo con el marco conceptual del derecho público al que pertenece; mas, a mi juicio, semejante postura carece de sustento porque de lo que se trata es de definir a los actos electorales.

Ello es así en virtud de que la concepción y el desarrollo científico de la noción de acto jurídico se han hecho a partir del derecho privado, y aun cuando en el derecho público (interno) existen ciertamente conceptos similares como los de acto administrativo, acto procesal, etc., se debe, precisamente, a la influencia que ha ejercido sobre dichas materias la teoría clásica del acto jurídico, de cuño civilista; de modo que, en orden a la naturaleza del acto jurídico, se diluye cualquier diferencia entre derecho público y privado, toda vez que ambas son esencialmente declaraciones de voluntad.

Más adelante veremos cómo incluso un sector de la doctrina publicista rechaza cualquier diferen-

cia entre el acto jurídico público y el privado. Luego, si se quiere empezar a explicar la naturaleza jurídica de los actos electorales, preciso es recurrir tanto a los supuestos epistemológicos en los que se apoya la doctrina clásica del acto jurídico, como aquellos en los que se sustentan los conceptos de acto administrativo y acto procesal. Nada sería más grave que caer en una especie de *nihilismo jurídico* para enfrentar la problemática del derecho electoral. Ello sólo conduciría a la decadencia de las propias instituciones electorales. Es indiscutible que muchas de las nociones acuñadas en el derecho electoral, cuentan ya con una definición muy elaborada en el campo del derecho constitucional o la ciencia política; sin embargo, y he aquí lo importante, ninguna construcción en el terreno procesal y concretamente en el de las nulidades electorales, se podría llevar adelante tomando como punto de referencia únicamente las fuentes del derecho constitucional.

Por ejemplo, nada se seguiría en el campo de las nulidades de concebir al voto más como una prerrogativa o un derecho político de los ciudadanos que como un verdadero acto jurídico, pues si queremos delimitar sus presupuestos de validez, para efectos de su nulidad, preciso es atender primero a su naturaleza jurídica como acto, que a su definición política o constitucional.



CONSIDERACIONES EN TORNO AL CONCEPTO ACTO JURÍDICO ELECTORAL Y SU TRASCENDENCIA A LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA

CAPITULO

1

No habría siquiera la necesidad de plantear esta cuestión, si se toma en cuenta, a guisa de ejemplo, que la propia legislación electoral al emplear expresiones como "actos y resoluciones de las autoridades electorales" y "nulidad de la votación recibida en una casilla", le dio la categoría de actos a las diversas actividades desarrolladas por las autoridades electorales, partidos políticos y ciudadanos.

No debe quedar duda que ahí donde el orden jurídico prevé la sanción de nulidad, subyace la realización de un acto jurídico sobre el cual se proyecta. La sola mención del vocablo *nulidad*, en el ámbito jurídico, evoca de inmediato la idea de un acto "irregular" y por lo mismo "nulo".

No podía ser de otra manera, pues la institución de la nulidad surge precisamente para privar de efectos a un acto jurídico que se ha ejecutado en contra o al margen de la ley, con el fin de restituir las cosas al estado que guardaban antes de su realización. La relación que existe del concepto de acto jurídico al de nulidad es de tipo dominante, de intensificación, de íntima correspondencia; de tal suerte que, sin la noción de acto jurídico es impensable la de nulidad.

No es mi pretensión desarrollar un modelo de explicación integral y definitivo sobre estos temas,

convencido que ello sobrepasaría el objetivo de este trabajo. Procuraré únicamente hacer un esbozo de lo que podría ser el acto jurídico electoral, tomando como punto de partida, insisto, el bagaje conceptual de la doctrina clásica y sus derivaciones en el ámbito administrativo y procesal. Mi intención no es otra que aportar elementos de juicio con el fin de dar unidad y coherencia, hasta donde sea posible, a los actos electorales y a las causales de nulidad previstas en el artículo 218 del Código Electoral del Distrito Federal.

Una última advertencia, las reflexiones que aquí hacemos toman como punto de partida la legislación electoral vigente en el Distrito Federal.

II. DE LA DOCTRINA CLÁSICA DEL ACTO JURÍDICO A LOS ACTOS ELECTORALES

Como es sabido, la noción de acto jurídico nace en la doctrina del derecho civil francés, la cual es unánime en aceptar que el acto jurídico constituye, ante todo, una manifestación de voluntad con el fin de producir consecuencias de derecho. Se distingue del hecho jurídico (*stricto sensu*) en que éste último genera consecuencias jurídicas, independientemente de la voluntad de su autor, y abarca, así mismo, cualquier hecho de la naturaleza en el que la voluntad del hombre no interviene para nada.





INSTITUTO DE PREVENCIÓN DEL DELITO E INVESTIGACIÓN PENITENCIARIA

TIENE EL AGRADO DE INVITARLE A :

MAESTRIA EN AMPARO

CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA NUMERO 994269 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 1999

DURACION: 7 TRIMESTRES (UN AÑO NUEVE MESES) DE ACUERDO AL PLAN DE ESTUDIOS
HORARIO: LUNES Y MIERCOLES DE 17:00 A 21:00 HRS.

•INSCRIPCION: (NORMAL) \$ 1,800.00
(PROMOCION: 30% SOLO INSCRIPCION)..... \$ 1,250.00
•PAGO MENSUAL: \$ 2,600.00

ESPECIALIDAD EN PREVENCIÓN DEL DELITO Y DERECHOS HUMANOS

CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA NUMERO 993225 DE FECHA 23 DE JULIO DE 1999

DURACION: 11 MESES DE ACUERDO AL PLAN DE ESTUDIOS.
HORARIO: VIERNES DE 17:00 A 21:00 HRS.

•INSCRIPCION: (NORMAL) \$ 1,800.00
(PROMOCION: 30% SOLO INSCRIPCION)..... \$ 1,250.00
•PAGO MENSUAL: \$ 1,450.00

LICENCIATURA EN DERECHO

CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA NUMERO 992202 DE FECHA 09 DE JULIO DE 1999

DURACION: 8 SEMESTRES DE ACUERDO AL PLAN DE ESTUDIOS.
HORARIO: JUEVES Y VIERNES DE 17:00 A 21:00 HRS.

•INSCRIPCION: (NORMAL) \$ 2,400.00
(PROMOCION-SOLO INSCRIPCION)..... \$ 2,000.00
•PAGO MENSUAL: \$ 1,550.00
(DEMÁS FORMAS DE PAGO SOLICITAR INFORMACION EN NUESTRAS OFICINAS)
BECAS

PRIMER SEMESTRE
•PROMEDIO 9.0 A 9.5 (PREPARATORIA), DESCUENTO DE 15% SOBRE COLEGIATURA MENSUAL, PAGANDO UNICAMENTE..... \$ 1,320.00
•PROMEDIO 9.6 A 10 (PREPARATORIA), DESCUENTO DE 20% SOBRE COLEGIATURA MENSUAL, PAGANDO UNICAMENTE \$ 1,240.00

•BECAS A LOS ALUMNOS DESTACADOS A PARTIR DEL 2do. SEMESTRE, ENTRE EL 20% Y EL 25 SOBRE COLEGIATURA.

MAESTRIA EN PREVENCIÓN DEL DELITO Y SISTEMAS PENITENCIARIOS

CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA NUMERO 994203 DE FECHA 09 DE JULIO DE 1999

DURACION: ASISTIENDO LOS DIAS JUEVES A LA ESPECIALIDAD DE SISTEMAS PENITENCIARIOS Y MENORES INFRACTORES Y VIERNES A LA ESPECIALIDAD DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y DERECHOS HUMANOS, AL TERMINO DE ESTOS. SE CURSAN DOS MODULOS PEDAGOGICOS (13 MESES), DE ACUERDO AL PLAN DE ESTUDIOS.

(ADEMAS DE CUMPLIR 100 HORAS TIPO SEMINARIO MARTES DE 17:00 A 21:00 Y SABADOS DE 10:00 A 15:00)

HORARIO: JUEVES Y VIERNES DE 17:00 A 21:00 HRS.

•INSCRIPCION: (NORMAL) \$ 1,800.00
(PROMOCION: 30% SOLO INSCRIPCION)..... \$ 1,250.00
•PAGO MENSUAL: \$ 2,600.00

ESPECIALIDAD EN SISTEMAS PENITENCIARIOS Y MENORES INFRACTORES

CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA NUMERO 993225 DE FECHA 23 DE JULIO DE 1999

DURACION: 11 MESES DE ACUERDO AL PLAN DE ESTUDIOS.
HORARIO: JUEVES DE 17:00 A 21:00 HRS.

•INSCRIPCION: (NORMAL) \$ 1,800.00
(PROMOCION: 30% SOLO INSCRIPCION)..... \$ 1,250.00
•PAGO MENSUAL: \$ 1,450.00



Informes: Misterios 534, Col. Industrial, C.P. 07800, Mexico D.F.
Telf.: 55-37-99-97 y 55-37-05-12
pagina web: www.ipdip.edu.com.mx ; e-mail: contacto@ipdip.edu.mx

ESTUDIOS CON RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL ANTE S.E.P.
*LICENCIATURA EN DERECHO CON ACUERDO 992202

CONSIDERACIONES EN TORNO AL CONCEPTO ACTO JURÍDICO ELECTORAL Y SU TRASCENDENCIA A LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA

CAPITULO

1

Mientras el acto jurídico es por definición un acto de voluntad, el hecho jurídico (*stricto sensu*) por su parte es, o un hecho voluntario o de la naturaleza, pero en ambos casos, carente de intencionalidad. Una de las definiciones más completas de acto jurídico es la acuñada por Julien Bonnecase al sostener que:

“El acto jurídico es una manifestación exterior de la voluntad, bilateral o unilateral, cuyo objeto directo es engendrar, fundado en una regla de derecho o en una institución jurídica, en contra o a favor de una o de varias personas, un estado, es decir, una situación jurídica permanente y general, o por el contrario, un efecto jurídico limitado que se reduce a la formación, modificación o extinción de una relación de derecho”¹.

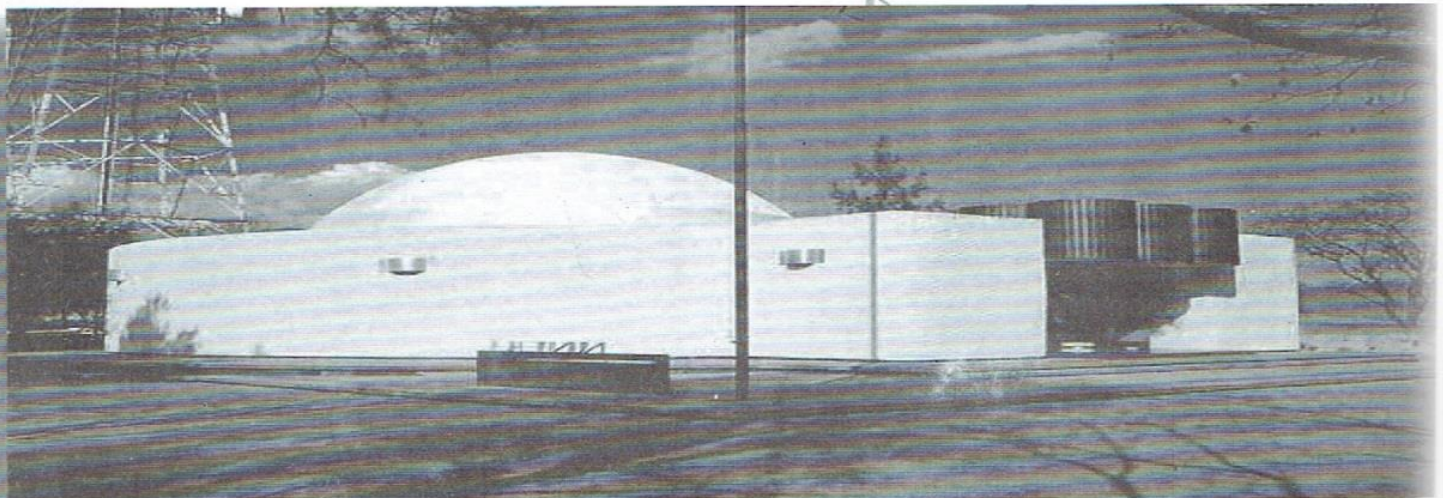
Esta breve definición, surgida precisamente de la necesidad de ordenar y explicar racionalmente los textos legales, se ha abierto paso no sólo en el ámbito civil que le vio nacer, sino también, aunque con ciertas variantes, en otras disciplinas jurídicas como el derecho administrativo y procesal, ambas de cuño publicista. Así por ejemplo, en materia administrativa, Gabino Fraga, al

abordar el acto administrativo acepta las premisas en las que se finca la estructura del acto jurídico civil al sostener que:

“Las funciones del Estado, consideradas con independencia del órgano que las realiza, se exterioriza por medio de actos de distinta naturaleza: unos que producen consecuencias jurídicas y otros que sólo producen consecuencias de hecho.

En efecto, el Estado al expedir leyes, dictar sentencias, dar órdenes administrativas, afecta el orden jurídico existente. Cuando construye carreteras, moviliza la fuerza pública, planifica, transporta mercancías y correspondencia, imparte enseñanza o servicios de asistencia, está realizando simples actos materiales.

Por lo mismo, para poder apreciar la naturaleza intrínseca de los diversos actos que el Estado realiza, es indispensable partir del estudio de la teoría que se ha venido elaborando en la doctrina, de los actos jurídicos y de los actos materiales”².



CONSIDERACIONES EN TORNO AL CONCEPTO ACTO JURÍDICO ELECTORAL Y SU TRASCENDENCIA A LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA

CAPITULO

1

León Duguit, destacado publicista, no rechaza únicamente la idea de que se trate de una transposición de conceptos por analogía del derecho civil al derecho público, sino que desestima enfáticamente cualquier distinción entre acto jurídico público y acto jurídico privado al sostener que

“El acto jurídico tiene, indudablemente, cierta naturaleza que importa determinar, pero no podemos concebir que este acto pueda tener una naturaleza distinta, según la persona de que emane. El acto jurídico es una manifestación de voluntad que produce un efecto de derecho, porque se verifica dentro de los límites fijados por la ley y conducente a un fin conforme a la ley. El acto jurídico tiene siempre ese carácter”³.

No obstante, la doctrina del derecho administrativo ha realizado diversas adaptaciones a la noción clásica del acto jurídico para resaltar algunas de las características esenciales de la función administrativa. Prueba de esto es el caso del propio Gabino Fraga⁴, quien opina que en el derecho público no siempre la existencia de un concurso de voluntades con efectos jurídicos conlleva un contrato, como en el derecho privado, sino que también la manifestación plural de voluntades puede dar lugar a otro tipo de actos como la ley o las resoluciones judiciales, claro, cuando el órgano del que emanan es colegiado.

Una de las definiciones de acto administrativo

que capta todas sus características intrínsecas y extrínsecas es la que propone el doctor Serra Rojas al explicarlo como:

“Una declaración de voluntad, de conocimiento y de juicio, unilateral, concreta y ejecutiva, que constituye una decisión ejecutoria, que emana de un sujeto: la Administración Pública, en el ejercicio de una potestad administrativa, que crea, reconoce, modifica, transmite o extingue una situación jurídica subjetiva, y su satisfacción es el interés general”⁵.

Pero no solamente en el derecho administrativo se ha adoptado la noción civilista de acto jurídico, sino también en el derecho procesal. Al abordar la noción de acto procesal, el doctor Ovalle Favela pone de relieve dicha subsunción (sic) conceptual al sostener que:

“Con base en la teoría sustantiva del acto jurídico, la doctrina procesal distingue entre los hechos procesales que son aquellos acontecimientos de la vida que tienen consecuencias sobre el proceso, independientemente de la voluntad humana- y los actos procesales como se denomina a dichos acontecimientos cuando aparecen dominados por una voluntad humana idónea para crear, modificar o extinguir derechos procesales”⁶.



CONSIDERACIONES EN TORNO AL CONCEPTO ACTO JURÍDICO ELECTORAL Y SU TRASCENDENCIA A LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA

CAPITULO

1

Como es de verse, a grandes rasgos, tanto la doctrina civil como la administrativa y la procesal son contestes (sic) en aceptar que el acto jurídico es en esencia una manifestación de voluntad realizada con el fin de producir consecuencias de derecho, a diferencia de los hechos jurídicos y actos materiales.

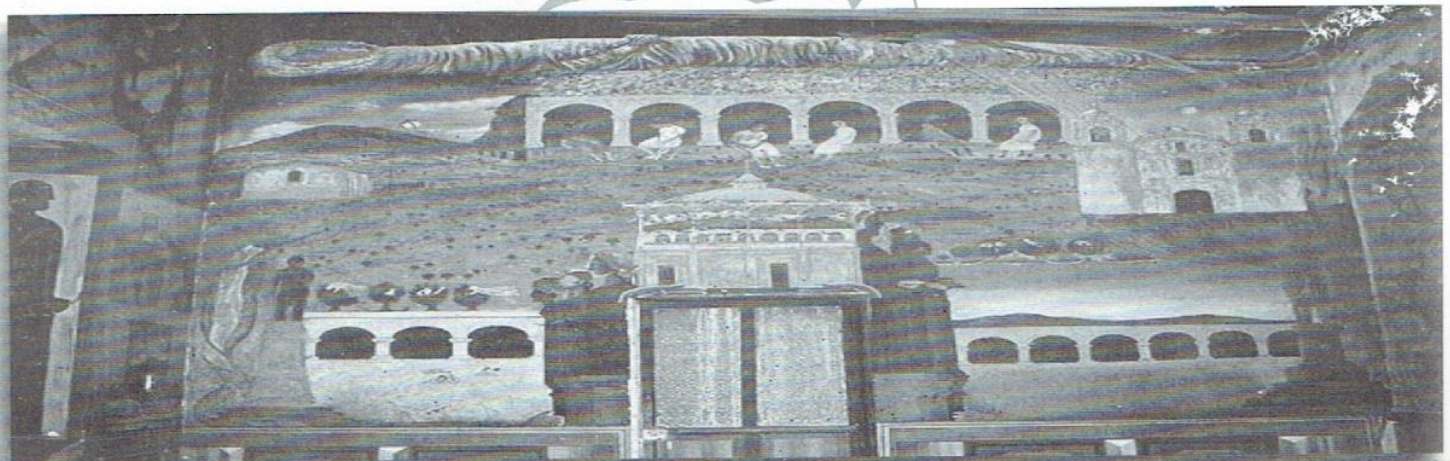
Sentado lo anterior, de lo que se trata ahora es de saber si el ejercicio de las facultades desplegadas por la autoridad electoral administrativa entrañan o no la realización de actos jurídicos, y en su caso, la categoría a la que pertenecen. Únicamente quiero precisar que lo aquí dicho respecto del acto jurídico electoral se hará tomando en cuenta exclusivamente a los actos de la autoridad electoral administrativa, por ser éstos sobre los que recaen los efectos de la nulidad electoral; afirmación que se hace con cierta reserva por las razones que más adelante se exponen.

Siguiendo las ideas expuestas en párrafos anteriores podríamos afirmar, sin ambages, que siendo la electoral una función del Estado, se exterioriza necesariamente a través de actos jurídicos y actos materiales de naturaleza administrativa, dentro de los cuales se comprenden, según se ha dicho, los hechos voluntarios lícitos. Empero, para saber cuándo se está en presencia de un acto jurídico electoral, preciso es determinar cuáles de las atribuciones que tiene asignadas la autoridad electoral administrativa implican una manifestación

de voluntad encaminada a crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones; o una situación jurídica general o particular, prevista en el ordenamiento jurídico electoral.

En este sentido, podríamos decir, a guisa de ejemplo, que la atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley, prevista en la fracción XV del artículo 60 del Código Electoral del Distrito Federal, constituye en su ejercicio un hecho voluntario lícito y no un acto jurídico, por cuanto que su realización no lleva implícita una manifestación de la voluntad ni la intención de producir una situación jurídica nueva o un efecto o consecuencia de derecho, sino tan sólo, la ejecución de un comportamiento previsto por el ordenamiento jurídico.

En cambio, cuando dicha autoridad dicta un acuerdo con el fin de hacer efectiva esa atribución o cuando impone una sanción como consecuencia de ello, se está en presencia de un acto jurídico y no de un acto material o hecho jurídico, por cuanto que la voluntad de la autoridad se exterioriza aquí con el fin de producir un efecto o una consecuencia prevista en el ordenamiento jurídico electoral, a saber: vigilar la actuación de los partidos políticos, imponer la sanción administrativa que corresponda o sancionarlos.



CONSIDERACIONES EN TORNO AL CONCEPTO ACTO JURÍDICO ELECTORAL Y SU TRASCENDENCIA A LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA

CAPITULO

1

Luego, habrá acto jurídico electoral ahí donde exista una declaración de voluntad de la autoridad electoral administrativa enlazada a un efecto previsto en el ordenamiento jurídico electoral, cuya producción no solamente se desea sino que se busca. Habrá en cambio un hecho voluntario por parte de dicha autoridad cuando ésta realice la conducta descrita en la ley, aun cuando no haya tenido, ni podido tener, la intención o el deseo de producir consecuencias de derecho.

En este contexto, podemos afirmar, *prima facie*, que todas aquellas declaraciones de voluntad emitidas por la autoridad electoral administrativa para o en el ejercicio de sus facultades, constituyen verdaderos actos jurídicos; en tanto que la ejecución material de dichas facultades viene a ser un hecho voluntario lícito y nada más.

La importancia de saber todo esto radica, fundamentalmente, en que la nulidad, tal y como se ha concebido y desarrollado en la teoría, es decir, en la doctrina general de las nulidades, opera de forma única respecto de los actos jurídicos y no en relación con los hechos del hombre o de la naturaleza en los que la intención de producir efectos jurídicos es irrelevante. Y ello se debe a una sencillísima razón: la nulidad se proyecta siempre sobre alguno de los elementos constitutivos o presupuestos de validez de los actos jurídicos; estructura de la que adolecen los hechos jurídicos y los demás actos materiales.

Con lo dicho hasta aquí trataremos ahora de determinar si al amparo del Código Electoral del Distrito Federal, la nulidad de la votación recibida en una casilla recae o no sobre un acto jurídico. El párrafo inicial del artículo 218 del Código establece en la parte que interesa que:

“La votación recibida en una casilla será nula cuando se acrediten circunstancias que afecten las garantías del procedimiento electoral para la emisión libre, secreta, directa y universal del sufragio, o por violación(...)”.

De dicho precepto legal se advierte que el objeto de la nulidad lo constituye esencialmente la votación recibida en una casilla; luego, lo que debemos preguntarnos es si la votación recibida en una casilla es o no un acto jurídico.

En primer término, conviene aclarar que la votación está constituida, en términos de nuestra legislación electoral, por un conjunto de reglas que regulan el ejercicio del derecho a votar. Por su parte, la expresión “votación recibida en una casilla” denota más bien el conjunto de votos sufragados en una casilla cuya existencia se demuestra con las boletas depositadas en las urnas o, en su caso, con las listas nominales correspondientes.

CONTINUA EN EL SIGUIENTE NÚMERO TEPANTLATO

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA



INSTITUTO DE PREVENCIÓN DEL DELITO E INVESTIGACIÓN PENITENCIARIA

TIENE EL AGRADO DE INVITARLE A :

	Sesiones	Horas de trabajo	Horas Prácticas	Total Horas	Precio Socios	Precio Público	Fechas
La personalidad del delincuente a través del cine	4	16	0	16	\$640	\$720	27/Oct. 10,17,24/Nov. 2001
Seguridad pública	1	4	2	6	\$240	\$270	8/Ene. 2002
La introyección de valores en la prevención del delito	2	8	2	10	\$400	\$450	15,22/Ene. 2002
Planificación y programación dentro de la política criminológica	1	4	2	6	\$240	\$270	29/Ene. 2002
La explotación sexual de menores	1	4	1	5	\$200	\$225	12/Feb. 2002
Delitos sexuales	1	4	1	5	\$200	\$225	19/Feb. 2002
La prevención del delito y la sociedad civil, programas, acciones y tratamiento	2	8	1	9	\$360	\$405	26/Feb. 5/Mar. 2002
Centros federales de reclusión	4	16	0	16	\$640	\$720	12,19/Mar. 9,16/Abr. 2002
Los inimputables y los enfermos mentales	2	8	2	10	\$400	\$450	23,30/Abr. 2002
Estudios de personalidad y análisis de casos	3	12	0	12	\$480	\$540	7,14,21/May. 2002
Delincuencia organizada	1	4	1	5	\$200	\$225	28/May. 2002
Farmacodependencia y delito	2	8	2	10	\$400	\$450	4,11/Jun. 2002

**Informes: Misterios 534, Col. Industrial, C.P. 07800, Mexico D.F.
Telf.: 55-37-99-97 y 55-37-05-12 e-mail: impip_ipip@yahoo.com**

ROSS Asesoría jurídica
Romero Sastre

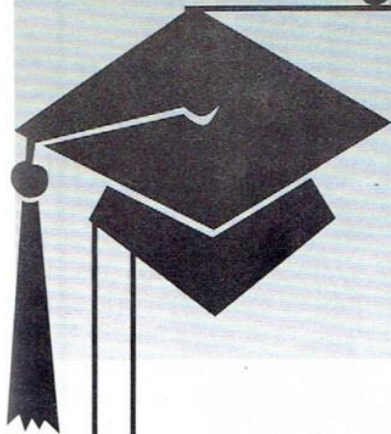
David E. Romero Sastre
ABOGADO

ACTOPAN No. 3 DESP. 8
COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC
C.P. 06700 MEXICO, D.F.

TELS. 5264 0579
5219 8635
5219 8636
RADIO: 5629 9600
CLAVE: 237243

Recibe un servicio
jurídico profesional
en favor de tu
tranquilidad!

CARDENAS, CRUZ, SORIANO ABOGADOS



(SERVICIOS DE CORRESPONSALÍA)

ADOLFO PRIETO No. 1649 – 703
COL. DEL VALLE, MÉXICO D.F.

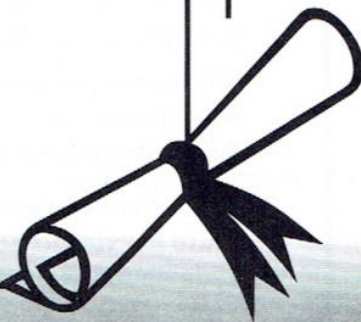
TEL. 55342679

FAX. 55247817

CEL. 04455054753

04454018060

e-mail: rafcruzj@prodigy.net.mx



INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS
DE EGRESADOS DE LA UNAM
CAMPUS ARAGÓN A.C.

TEPANTLATO
Difusión de la Cultura Jurídica

- Nuestro Instituto edita TepanTlato, con el único fin de difundir la cultura jurídica.
- Por no tener como fin comercializarla, su tiraje es limitado y por su calidad de contenido, de colección.
- Asegure recibir la revista que hacemos para usted.
- Por sólo \$200.00, que cubren los costos de paquetería y entrega, reciba, en donde usted nos indique, los próximos seis ejemplares de Tepantlato, Difusión de la Cultura Jurídica

● Llène este cupón y mándelo a nuestras oficinas en Av. Fray Servando Teresa de Mier No 1033, Desp. 2, Col. Jardín Balbuena, Del. V. Carranza, México, D.F., C.P. 15900, o:

● Envielo por fax y llame al teléfono 5785-8415.

● Sí deseo recibir los próximos seis ejemplares de TepanTlato.

● Nombre: _____

● Empresa: _____

● Calle: _____

● Número _____ Colonia _____

● _____ Ciudad: _____

● C.P.: _____

● Tel.: _____ Fax: _____

● FORMA DE PAGO:

● Cheque a favor de : INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE EGRESADOS DE LA U.N.A.M. CAMPUS ARAGÓN, A.C.

● Giro Postal Contra Administración de Correos No. 09

● Depósito a la cuenta de cheques Bitel N° 4003229713 SUC. 0599 FRAY SERVANDO.

- *La procuración de justicia al servicio de la víctima de delito
- *Canas arrugas y amor
- *Justicia en menores infractores
- *Dos reflexiones Jurídico-criminológicas
- *Tratamiento especial para menores infractores
- *Pequeña muestra de Teatro Penitenciario
- *La mujer delincente ante una alternativa educativa
- *El sistema penitenciario mexicano
- *Consideraciones básicas para el diseño de un reclusorio



Adquiéralos a través de Ediciones Delma S.A. De C.V., o en el **IMPIP**
 Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria A.C.
 Calzada de los Misterios N° 534 Col. Industrial, México, D.F. Telf. 55-37-77-97

RESPUESTAS A PROMOCIONES COMERCIALES
 (ADMINISTRACIÓN)
 SOLAMENTE SERVICIO NACIONAL.

CORRESPONDENCIA
D.F. N° RP09-0405
AUTORIZADO POR
SEPOMEX

NO NECESITA ESTAMPILLAS

EL PORTE SERÁ PAGADO POR:
 INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS
 DE EGRESADOS DE LA UNAM
 CAMPUS ARAGÓN, A.C.
 ADMINISTRACIÓN POSTAL 09 ZARAGOZA
 C.P. 15100 D.F.



DEPOSITAR EN
 CUALQUIER
 BUZÓN

Cronología Histórica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación



1814. Con la creación del Supremo Tribunal de Justicia, concebido por José María Morelos y Pavón, surge el primer intento por tener un poder nacional.

1824. Se emite el Acta Constitutiva de la Federación mediante decreto; su artículo 18 establece: "Todo hombre que habite en el territorio de la Federación, tiene derecho a que se le administre pronta, completa e imparcialmente justicia; y con este objeto la Federación deposita el ejercicio del Poder Judicial en una Corte Suprema de Justicia y en los tribunales que se establecerán en cada Estado; reservándose demarcar en la Constitución las facultades de esta Suprema Corte".

1825. La Corte Suprema de Justicia inicia sus trabajos en marzo de forma estable y sólida en virtud del carácter vitalicio que tiene el cargo de ministro.

1836. México ensaya una nueva Constitución, centralista y no federalista, de tipo europeo, en la que se crea un cuerpo especial de carácter político facultado para declarar la inconstitucionalidad de leyes. Se denomina Supremo Poder Conservador y toma por modelo el Sénat Conservateur propuesto por el abate Sieyès, en Francia.

1847. El jurista liberal Mariano Otero, miembro del Congreso, propone el artículo 25 del Acta Constitutiva y de Reformas en los siguientes términos: "Los tribunales de la Federación ampararán a cualquiera de los habitantes de la República en el ejercicio y conservación de los derechos que le concedan esta Constitución y las leyes constitucionales, contra todo ataque de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ya de la Federación ya de los Estados (...)".

1853-1855. Bajo el gobierno de Antonio López de Santa Anna se adopta la denominación de Tribunal Supremo de Justicia, además, se modifica su naturaleza al convertirlo en un tribunal de casación de nulidades en el derecho español--, pues es creado el Consejo de Estado para conocer de las controversias administrativas.

1855. Se emite la Ley sobre Administración de Justicia y Orgánica de los tribunales de la Nación, del Distrito y Territorios, conforme a la cual se reduce a nueve la cantidad de ministros de la Suprema Corte. Se crea el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para conocer asuntos del fuero común, antes atendidos por la Suprema Corte.

1857. Al desaparecer el Alto Tribunal debido a la Guerra de Reforma, el gobierno conservador instaura un Tribunal Supremo presidido por José

Ignacio Pavón.

1882. El presidente de la Corte deja de fungir como vicepresidente de la República y es elegido cada año por el Pleno, el cual está integrado por 11 ministros.

1900. Porfirio Díaz suprime la figura del fiscal y priva a la Suprema Corte de Justicia del procurador general de la nación, mismo que llega a formar parte del Ejecutivo.

1917. Durante el Constituyente se establecen en la fracción III del artículo 97 constitucional las facultades de investigación de la Suprema Corte. Se dispone también que ésta se integre con 11 ministros inamovibles, elegidos por el Congreso de la Unión a propuesta de las legislaturas de los estados, y que sólo funcione en Pleno. La Corte trabaja exclusivamente bajo este modo.

1928. Son creadas la Primera, Segunda y Tercera Sala, con cinco ministros cada una y designados por el Ejecutivo con la aprobación del Senado. La Corte deja de funcionar únicamente en Pleno.

1934. Es creada la Cuarta Sala para conocer sobre materia laboral.

1951. Se crean primero la Quinta Sala y posteriormente los Tribunales Colegiados de Circuito con el fin de abatir los rezagos existentes en las tareas de resolución de amparos directos y en las revisiones provenientes de cada estado de la República.

1988. Con la aprobación a la iniciativa de reformas constitucionales enviada al Congreso por el presidente Miguel de la Madrid, se otorga competencia exclusiva a la Suprema Corte para resolver sobre la constitucionalidad de leyes y tratados internacionales al fijar competencia, respecto de los demás casos de inconstitucionalidad, a los Tribunales Colegiados de Circuito. Además, la reforma quita a la Corte la tarea de resolver cuestiones de legalidad, convirtiéndola en un tribunal exclusivamente de constitucionalidad.

1994. El Poder Judicial de la Federación adquiere la estructura que actualmente tiene: la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Unitarios de Circuito, los Juzgados de Distrito, el Tribunal Electoral y el Consejo de la Judicatura Federal. La reforma constitucional de este año reduce a la cantidad original de 11 el número de ministros de la Suprema Corte, como una medida tendiente a facilitar sus deliberaciones. Asimismo, se separan las atribuciones administrativas de las judiciales y se fijan 15 años como permanencia en el cargo para los Ministros.

1999. El Ministro Genaro David Góngora Pimentel es elegido presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo que asume también, en consecuencia, la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal.

BUZÓN DEL LECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

LIC. ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE CIENCIAS
JURÍDICAS DE EGRESADOS DE LA UNAM
CAMPUS ARAGÓN
PRESENTE.

Me dirijo a usted para agradecerle el interés que ha manifestado por la Escuela Nacional Preparatoria.

Por lo mismo le agradezco sus generosas donaciones a nuestra Institución.

- Las mamparas para la Galería José Clemente Orozco, que son de vital importancia para nosotros.
- La placa con el nombre de la secretaría que se encuentra en la entrada del edificio.
- La placa de acrílico con su respectivo marco con el nombre de nuestra Galería.
- El pago de la impresión de 3 números de la revista Difusión de la Academia y la Cultura, cuyo costo lo ha solventado su honorable Instituto.

Por último le envío un cordial saludo como siempre y le respondo a la solicitud que me hizo llegar por medio del Lic. Arturo Romero Cervantes y Fuentes Secretario de Difusión Cultural, para utilizar nuestras instalaciones y poder impartir sus diplomados.

Le recordamos que el recorte presupuestal realizado a la Universidad Nacional Autónoma de México afectó profundamente a nuestra Institución, y sabiendo de su habitual generosidad no dudamos en que nos realizarán otras donaciones, que solicitamos consistan en: 9 bases para las maquetas de cada uno de los paneles que se exhibirán en la nueva Galería de San Ildefonso No. 30, 10 mamparas y el pago de la impresión de la revista número 9, el cual usted realizará directamente a la imprenta que trabaja para nosotros, como siempre lo ha hecho, dicho pago deberá efectuarse el día 15 de enero de 2002.

Sin más por el momento me despido de usted.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLA EL ESPÍRITU"
México, D. F., 19 de febrero de 2001

ARQ. HÉCTOR HERRERA LEÓN Y VÉLEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ENP

"AMOR, ORDEN Y PROGRESO"
DIRECCIÓN GENERAL DE LA
ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA
SECRETARÍA DE DIFUSIÓN CULTURAL
OFICIO No. DGFNP/SDC/26701

Rosa María Salgado Tlaltenchi
Agradece al Instituto de Ciencias
Jurídicas de Egresados de la UNAM
Campus Aragón
La Beca Alimenticia y
La Beca de Titulación de 2 años

Las primeras líneas de esta tesis son para agradecer infinitamente al mejor profesionalista respetable y humanitario que pueda existir; a mi donante, el **Licenciado ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA**. Presidente del Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM Campus Aragón A. C., porque con el producto de su trabajo, destinó una beca económica para que saliera adelante en mis estudios y porque gracias a él, es posible que tenga la dicha de estar a un paso de obtener mi título de Licenciado en Derecho. Por ello, como nunca encontraré la forma de pagar a su apoyo incondicional, solamente me resta decirle que éste es el fruto de su ayuda que destinó a una estudiante cuya máxima aspiración era llegar a un momento como éste.

Agradezco a:

LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO ESCUELA
NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES CAMPUS ARAGÓN

Agradecemos a nuestros
lectores por sus cartas
y felicitaciones ya que nos
ayudan a **REALIZAR** cada día
mejor nuestro trabajo

EL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE EGRESADOS
DE LA UNAM CAMPUS ARAGÓN
TE INVITA A TRAMITAR TU CREDENCIAL DE
EX ALUMNO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

MÚSICA
TEATRO
DANZA
CINE
LIBROS
CURSOS CORTOS

DESCUENTOS EN LAS DISTINTAS
ESCUELAS Y FACULTADES

REVISTAS
BIBLIOTECAS

DIPLOMADOS CÓMPUTO

IDIOMAS

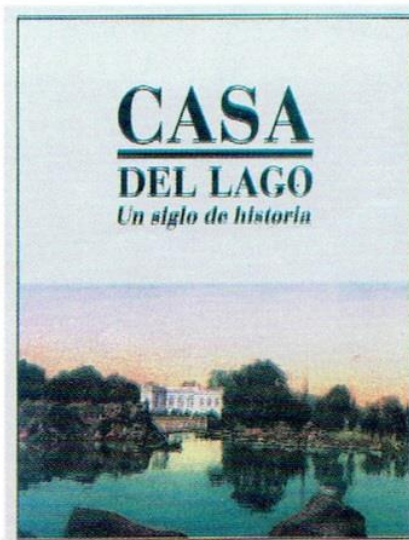
DEPORTES

Y VARIOS MÁS



SIEMPRE ATENTOS Y PARTICIPANDO EN LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA
NUESTRA AGRUPACIÓN PARTICIPO JUNTO CON CARLOS MONSIVAIS Y GUADALUPE LOAESA
EN LA CREACIÓN DE ESTE LIBRO EN EL CUAL LOS ESCRITORES ANTES MENCIONADOS NO
COBRARÁN REGALÍAS Y SE LOS DONAN A LA UNAM Y NOSOTROS PARTICIPAMOS COMO PRODUCTORES
EN ESTE LIBRO, PRONTO LO TENDRÁN USTEDES SEÑORES JUECES Y MAGISTRADOS COMO UN ALICIENTE A SU PARTICIPACIÓN EN
LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA.

Universidad Nacional Autónoma de México
Coordinación de Difusión Cultural
Casa del Lago
Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial
Instituto de Ciencias Jurídicas de
Egresados de la UNAM Campus Aragón
Fideicomiso Paseo de la Reforma



CASA DEL LAGO
Un siglo de historia

Con la participación de
Clementina Díaz y de Ovando
Hugo Gutiérrez Vega
Sebastián
e Ignacio Solares

Moderadora: Carmen Carrara

TEPANTLATO

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA

2
0
0
2

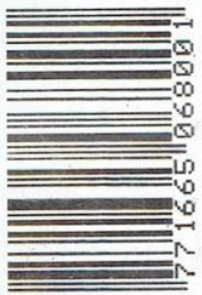


FELIZ
NAVIDAD

¡QUE EL AÑO VENIDERO OS COLME
DE DICHA Y FELICIDAD, HACIENDO
TODOS NUESTROS ANHELOS REALIDAD!
SON LOS DESEOS A TODOS NUESTROS
AMIGOS Y LECTORES:

WWW.TEPANTLATO.COM.MX

FELIZ
NAVIDAD



9 771665 068001